



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

LA FORMALIZACIÓN LEGAL DE VIDA DE LAS PAREJAS DE UN
MISMO SEXO Y SU DERECHO A LA ADOPCIÓN, UN ESTUDIO
PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES
QUE LE DEN VIGENCIA A ESE DERECHO.

TESIS

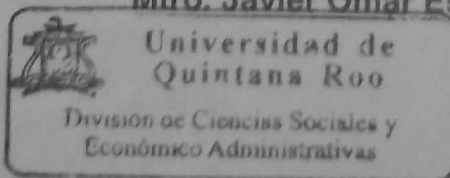
Para Obtener El Grado De Licenciada En Derecho.

PRESENTA

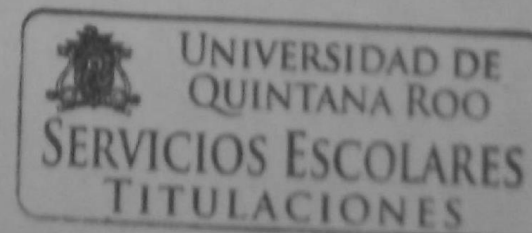
Yadibi Guadalupe Moreno Montalvo.

Director De Tesis

Mtro. Javier Omar España Novelo.



Chetumal Quintana Roo, Junio de 2014.





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Tesis Elaborada Bajo La Supervisión Del Comité De Tesis Del Programa De
Licenciatura Y Probada Como Requisito Para Obtener El Grado De:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

DIRECTOR: _____

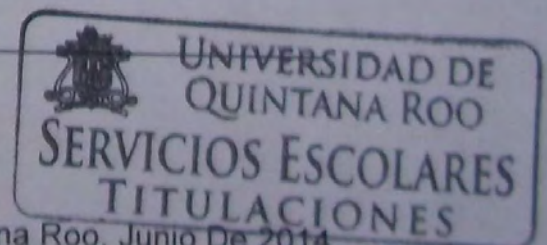
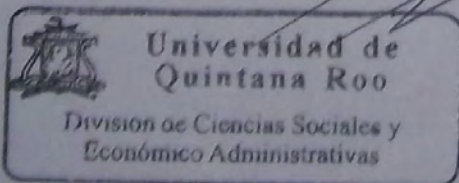
MC. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

ASESOR: _____

MC. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

ASESOR: _____

MC. JOSÉ ANTONIO MORENO LÓPEZ



Chetumal Quintana Roo, Junio De 2014.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, por ser mi amiga y compañera que me ha ayudado a crecer, gracias por estar siempre conmigo en todo momento. Gracias por la paciencia que has tenido para enseñarme, por el amor que me das, por tus cuidados en el tiempo que hemos vivido juntos, por los regaños que me merecía y que no entendía. Gracias mamá por estar pendiente durante toda esta etapa.

A mi padre, por estar siempre en los momentos importantes de mi vida, por ser el ejemplo para salir adelante y por los consejos que han sido de gran ayuda para mi vida y crecimiento. Esta tesis es el resultado de lo que me has enseñado en la vida, ya que siempre has sido una persona honesta, entregada a tu trabajo, una gran persona que siempre ha podido salir adelante y por ser un gran líder.

Por ellos que hoy les dedico este trabajo de tesis. Gracias por confiar en mí y darme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida.

A mis hermanos Agustín y Dannah, que con su amor me han enseñado a salir adelante. Gracias por su paciencia, gracias por preocuparse por su hermana mayor, gracias por compartir sus vidas, pero sobre todo, gracias por estar en otro momento tan importante en mi vida.

A mis amigos, Mirna Herrera, Keila y Zesledid Ventura, Karen Carvajal, Rosamaría López, Marlon Miranda, Linda Kempis y Alexis Mora, por estar siempre a mi lado en los buenos y en los malos momentos más importantes de mi vida, jamás lo olvidaré.

A mis profesores, Ignacio Zaragoza, Javier España y José Moreno, gracias por sus consejos y por sus experiencias he aprendido demasiado, gracias por darme la oportunidad y por el tiempo que me han dedicado para leer este trabajo.

Yadibi Guadalupe Moreno Montalvo

DEDICATORIAS

Dedico este proyecto a Dios por ser el inspirador para cada uno de mis pasos dados en mi convivir diario; a mis padres por ser la guía en el sendero de cada acto que realizo hoy, mañana y siempre; a mis hermanos, por ser el incentivo para seguir adelante con este objetivo.

ÍNDICE

Introducción.....	9
Capítulo I Marco general de la investigación.....	11
1.1 Enfoques teóricos de la adopción para parejas del mismo sexo.....	12
1.1.1 Principios que señalan el tema.....	12
1.1.2 Condiciones actuales de la adopción para parejas del mismo sexo.....	16
1.1.3 Antecedentes.....	17
1.1.4 Expresiones actuales.....	17
1.1.5 Naturaleza de su problemática.....	18
1.2 Metodología de la investigación.....	18
1.2.1 Tipo de metodología.....	18
1.2.2 Características.....	19
1.2.3 Tipo de técnica que va a utilizar y en qué consisten.....	20
1.3 Operacionalización de las variables de la hipótesis.....	21
1.4 Marco categorial conceptual del estudio.....	22
1.4.1 Categorías de la investigación.....	26
Capítulo II Las sociedades de convivencia conyugal.....	28
2.1 Doctrina familiar.....	29
2.1.1 Dra. Montserrat Pérez Contreras.....	29
2.1.1.1 Definición.....	30
2.1.1.2 Elementos a considerar.....	31
2.1.1.3 Los efectos jurídicos.....	31

2.1.2 Dra. Ingrid Lilian Brena Sesma.....	32
2.1.2.1 Definición.....	32
2.1.2.2 Elementos a considerar.....	32
2.1.2.3 Los efectos jurídicos.	33
2.2 Normatividad.....	33
2.2.1 Constitucionalidad.	34
2.2.1.1 Fundamentos.	34
2.2.1.2 Implicaciones.	35
2.2.2 Leyes secundarias.....	35
2.2.2.1 Fundamentos.	36
2.2.2.2 Implicaciones.	36
2.2.3 Tratados Internacionales.....	37
2.2.3.1 Fundamentos.....	38
2.2.3.2 Implicaciones.....	38

Capítulo III Estudios de la adopción..... 40

3.1 Estudios psicológicos.....	41
3.1.1 Definición.....	41
3.2 María del Mar González Rodríguez.....	41
3.2.1 Definición.....	42
3.2.2 Elementos a considerar.....	43
3.2.3 Los efectos jurídicos.....	44
3.3 Ángel Bao Pérez.....	45
3.3.1 Definición.....	46
3.3.2 Elementos a considerar.....	47
3.3.3 Los efectos jurídicos.....	47
3.4 Análisis psicológico de los cónyuges.....	48
3.4.1 Tipo de metodología.....	48

3.4.2 Características.....	49
3.4.3 Tipo de técnica a utilizar y en qué consisten.....	50
3.5 Análisis psicológico del infante.....	50
3.5.1 Tipo de metodología.....	51
3.5.2 Tipo de técnica a utilizar y en qué consisten.....	51

Capítulo IV La adopción de parejas de un mismo sexo regulado por otros países.....52

4.1 Código civil federal de Brasil.....	53
4.1.1 Fundamentos.....	53
4.1.2 Implicaciones.....	55
4.2 Código civil federal de Uruguay.....	56
4.2.1 Fundamentos.....	56
4.2.2 Implicaciones.....	57
4.3 Código civil federal de Argentina.....	59
4.3.1 Fundamentos.....	59
4.3.2 Implicaciones.....	60

Capítulo V Modelo Jurídico de la adopción homoparental.....62

5.1 La regulación de la adopción homoparental en el derecho vigente.....	63
5.2 El reconocimiento de las parejas homoparentales.....	63
5.3 La delimitación de los derechos de las parejas homoparentales.....	64
5.4 Los derechos de los niños.....	65
5.5 La doctrina familiar.....	66
5.6 Los procedimientos de la adopción por parejas homoparentales.....	66

5.7	Ámbito jurídico-político.....	67
5.8	La legalidad de los derechos para las parejas homoparentales.....	68
5.9	La creación de los órganos para el cumplimiento de sus derechos.....	68
	Propuesta.....	70
	Conclusiones generales.....	72
	Bibliografía.....	73

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca rescatar el principio de igualdad de oportunidades que da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tienen las parejas heterosexuales contrario a las parejas homoparentales para el ejercicio de paternidad. En tal sentido, la problemática que existe se centrará de modo que se les respete el derecho a adoptar para estas parejas.

Se analizará las normas vigentes que no contemplan este derecho positivado de la adopción homoparental y las precariedades que existen en este tema analizando los campos administrativos, jurídicos y psicológicos.

La hipótesis de la investigación consiste en la evolución de las formas como se constituyen las relaciones de pareja, aparece como una forma de ellas la que se da entre mujer-mujer y hombre-hombre y las normas vigentes que no la contemplan, por lo que el derecho positivado de la adopción de las parejas homoparentales permitirá garantizar la certidumbre en sus aspiraciones en el ejercicio de la paternidad y este reconocimiento los pondrá en igualdad de oportunidad ante la ley.

En el capítulo I me ocupo principalmente de los enfoque teóricos de la adopción homoparental, así como las condiciones que actualmente vive México hacia estas parejas de acuerdo a la problemática de estudio, el cual se especificará en la metodología a utilizar en un marco categorial conceptual de la adopción homoparental.

El capítulo II contiene la nueva doctrina familiar en México partiendo desde su normatividad, después las leyes secundarias y por último los tratados internacionales, detallando los fundamentos e implicación que son parte de la adopción.

El capítulo III estará dedicado a los estudios, análisis y técnicas psicológicas para las parejas homoparentales e infantes en una adopción.

En el capítulo IV se señalará algunas leyes secundarias de países de Latinoamérica que contemplan la adopción homoparental y como han regulado la adopción de manera exitosa.

El capítulo V se ocupa delinear los derechos que tienen las parejas homoparentales, así en el ámbito político-jurídico, la limitación de los derechos de las parejas homoparentales así como la legalidad de estos derechos.

Como resultado de la investigación una reforma a la ley de adopciones en el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

En este primer capítulo de la presente tesis, se verán reflejados los enfoques teóricos del autor Carlos Álvarez Cozzi,¹ hacia la adopción homoparental, estos serán reflejados en cuatro principios para el adoptante y el adoptado, creados por Rubén Santos Belandro.

También explicaremos las condiciones actuales de la adopción de parejas del mismo sexo en México, desde el inicio de esta reforma constitucional hasta las expresiones actuales que viven hoy las personas de un mismo sexo y la naturaleza de su problemática para adoptar.

Para desarrollar esta problemática, hay que aplicar un método de investigación utilizando el tipo de metodología cualitativa y las características que tendrá ésta con la adopción homoparental en México.

Se deberá detallar el tipo de técnica utilizar y en qué consistirá esta.

Se relatará la operacionalización de las variables de la hipótesis, para definir un marco categorial conceptual de la adopción homoparental en México y sus categorías de investigación para su realización.

¹ Fórum Libertas.Com, Diario Digital, Carlos Álvarez Cozzi, Catedrático Universitario De Derecho En Uruguay, Dirigente Político Socialcristiano Y Miembro Y Apoderado De La Comisión Nacional Pro Referendo Contra La Ley De Aborto En Uruguay, Última Visita: 28 De Febrero Del 2014. [Http://Www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418](http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=26418).

1.1 ENFOQUES TEÓRICOS DE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS DEL MISMO SEXO.

El enfoque teórico que utilizaré en el presente trabajo será para asociar las normas vigentes de otros países, que en ellas contienen el derecho positivizado para la adopción plena en parejas de un mismo sexo, permitiendo probar que estos individuos se encuentran en pleno goce de sus derechos, determinando en México la anuencia a dichos derechos de paternidad o, a su vez maternidad. Los principios serán relacionados con Carlos Álvarez Cozzi, precursor de Rubén Santos Belandro, quien es creador de los principios de la adopción para parejas homoparentales en América latina. Principios que se tratarán como principales serán: el interés superior del menor en el derecho de familia, en el derecho comparado y en el derecho internacional; y así como los estudios científicos existentes del impacto sobre los menores en las adopciones por parejas homosexuales.

1.1.1. PRINCIPIOS QUE SEÑALAN EL TEMA.

El principio del interés superior del menor en el derecho de familia, tiene que ver con el interés superior del menor, en la tradición iusnaturalista, ya que en ella vienen los derechos a la educación y formación integral, como también, es asegurar su crecimiento corporal, espiritual y moral y el derecho más importante es el derecho a tener una familia.

En relación con el interés superior del menor en el derecho comparado éste se ubica en el derecho universal, que se encuentra en la convención de los derechos de los niños y los principios generales consagrados en cada Estado que firmó en él la obligación superior hacia el menor y que presenta los siguientes criterios:

a) Calificación de menor. Cada país que firmó la convención de los derechos del niño estableció en su código civil la definición del menor, como causal no se encuentra una definición clara del menor.

b) Enlace del interés del menor con la defensa de los derechos humanos. Existen tres etapas fundamentales sobre los derechos fundamentales, clasificados como el derecho clásico, el derecho constitucional y por último los derechos humanos.

c) Las características de los derechos del niño, consisten en lo siguiente: 1) la visión garantista al preceptuar que toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de 18 años deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del desarrollo personal y 2) el Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta de todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

d) La defensa de la protección integral del niño. En México, en el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,² considera que de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio del derecho de los adultos no podrá, en ningún momento ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

Los mecanismos para constatar el interés superior del menor en el derecho positivo regional, de acuerdo con Santos Belandro, en que algunas legislaciones han optado por evitar una definición que pudiera quedar demasiado rígida y

² Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes, Título Primero Disposiciones Generales, Última Reforma Publicada Dof 02-04-2014. Pp. 1

³ La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero Capítulo I De Los Derechos Humanos Y Sus Garantías. Últimas Reformas Publicadas Dof 17-06-2014. Pp. 1

esclerosada y, para ello, han establecido los mecanismos o vías para poder acceder al respeto de ese principio y para obtener su consagración efectiva, en ese sentido son destacables los de los siguientes países.

a) El de Argentina, donde se promueven los siguientes criterios en su condición de sujeto de derecho; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, que su opinión sea tenida en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común y su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

La República Dominicana aporta otras orientaciones en el Principio V, para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar: la opinión del niño, niña y adolescente; la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común; la condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo; la indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.

En el tema el interés superior del menor y el derecho internacional, la situación se ubicará en el nivel del Derecho Internacional Privado donde el interés superior del menor, no apareció incluido en los Tratados de Derecho Civil de Montevideo de 1889, es en el presente que se hace referencia en una parte de la doctrina donde afirma que el interés superior del menor es un factor de unificación del Derecho Internacional Privado, y ello parece claro, porque la amplia ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño conduce a eso

más allá que la interpretación y aplicación del estándar jurídico puede tener matices.

Los estudios científicos existentes del impacto sobre los menores en las adopciones por parejas homosexuales establecen que la adopción en el matrimonio de personas de distinto sexo ofrece un ámbito más favorable para el desarrollo de los niños y que los hijos adoptados por parejas homosexuales se ven corrientemente sometidos a perjuicios graves.

Conclusiones de estudios científicos, fundamentalmente tomados del mundo académico anglosajón, en particular de los trabajos de Rekers ⁴ en el 2005, profesor de Neuropsiquiatría de la Escuela de Medicina de la Universidad de Carolina del Sur, que cita más de 270 estudios científicos, y aún hay muchos más que coinciden en estos puntos. Se hace con la intención de facilitar la respuesta a la siguiente pregunta: si consideramos el bienestar físico, psicológico y social de los niños y niñas, ¿es lo mismo ser adoptado por una pareja heterosexual que por una pareja homosexual? De estos estudios y de otros como el Byrd, en el 2005 o el de Golombok y Tasker, en el 1996, surgen las siguientes conclusiones:

- Los hogares de parejas de distinto sexo tienen, por el solo hecho de tener una figura paterna y una figura materna, una aptitud exponencialmente mayor para la formación y la educación afectiva de las futuras generaciones.
- Los hogares de parejas homosexuales son más riesgosos para los niños.
- Hay un daño al derecho a la conformación de la identidad sexual en los niños criados por parejas de homosexuales.
- Los matrimonios homosexuales son menos estables y duraderos que los heterosexuales, y tienen una clara tendencia a la promiscuidad.
- El matrimonio heterosexual estable es el entorno educativo más idóneo frente a cualquier otra alternativa existente en la actualidad. Incluso, refiere este autor, que existen estudios sobre algunas características psicológicas y psiquiátricas asociadas a la homosexualidad e inconveniencia a la adopción por parejas del mismo sexo, tales como el neocriticismo y sicoticismo, tendencia al suicidio,

⁴ **Ardila**, Rubén, *La Psicología En América Latina, Pasado, Presente Y Futuro*, Primera Edición, Editorial Siglo Veintiuno, Ediciones En España, Argentina, Colombia Y México, 1986. P. 89

tendencia al abuso de sustancias y persecución sexual. Por lo que los hogares de parejas homosexuales pueden ser seriamente riesgosos para la salud e integridad de los niños desamparados. Numerosos estudios científicos concluyen que hay un desmedro del derecho a la conformación de la identidad sexual en los niños criados por parejas de homosexuales. De manera que los menores adoptados por parejas de homosexuales tienen una mayor tendencia a desarrollar la misma orientación sexual. Y si bien no hay evidencia aún que los padres influyen directamente en la orientación sexual de sus hijos, sí la hay respecto a que la orientación sexual de los padres y la ausencia de los roles paterno y materno crean un ambiente de aceptación a la homosexualidad, y ello se traduce en una mayor tendencia de los menores a la homosexualidad.

Los estudios también demuestran que los hijos de parejas heterosexuales tienen mucho mayor rendimiento escolar que los criados por parejas del mismo sexo.

Ya presentados y enunciados los cuatro principios señalados anteriormente por Carlos Álvarez Cozzi, del cual se tomara como punto de referencia el cuarto principio, los estudios científicos existentes del impacto sobre los menores en las adopciones por parejas homosexuales, y los resultados que han originado que países como Costa Rica, Uruguay, Argentina y Brasil, les otorgue a sus ciudadanos que se encuentran bajo el régimen de convivencia conyugal, la oportunidad de poder adoptar a infantes.

Y así expresar que el presente trabajo se encuentra a favor de otorgar a los matrimonios de parejas de un mismo sexo mexicanos, sustentando la posibilidad de aspirar en el ejercicio de adoptar la paternidad o maternidad, he identificar qué normas vigentes no contemplan el derecho positivizado en la adopción.

1.1.2 CONDICIONES ACTUALES DE LA ADOPCIÓN PARA PAREJAS DEL MISMO SEXO.

México actualmente se encuentra entre dos teorías que son a favor y en contra de la adopción para las parejas homoparentales, aunque se ha demostrado con

fundamentos científicos que estas parejas no hacen daño a los infantes, pero genera indecisión por parte del Estado al momento de considerar legalizar la adopción por miedo a que la sociedad los rechace, guiándose por sus valores y prejuicios.

1.1.3 ANTECEDENTES.

En el 2006, México por medio del congreso de la unión reformó el concepto de las sociedades conyugales el cual es un acto jurídico bilateral que se constituye con dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua. Esta reforma fue un gran paso para las parejas de un mismo sexo, de que sean reconocidas como figuras de convivencia; tres años después, en diciembre del 2009, gracias a la reforma que realizó nuevamente el congreso de la unión en cuestión de la legalización para los matrimonios entre parejas del mismo sexo solo en el distrito federal, convirtiendo a este en el primer país en América latina en legalizar los matrimonios entre personas del mismo sexo, este gran avance en la sociedad trajo consigo polémicas sobre la posibilidad de adoptar de estas parejas homoparentales “término que es usado en América latina para las parejas de un mismo sexo”⁵; expertos aseguraron que fue muy apresurado de los legisladores mexicanos y no tomaron en cuenta las repercusiones que traería consigo la nueva reforma.

1.1.4 EXPRESIONES ACTUALES.

Actualmente México no ha realizado una investigación científica, psicológica y objetiva que garantice que las parejas homoparentales se encuentren capacitadas para adoptar, quedando atrás de los países como son Uruguay, Brasil y Argentina, que aparte de reconocer los matrimonios de parejas homoparentales

⁵ Fórum Libertas.Com, Diario Digital, Carlos Álvarez Cozzi, Catedrático Universitario De Derecho En Uruguay, Dirigente Político Socialcristiano Y Miembro Y Apoderado De La Comisión Nacional Pro Referendo Contra La Ley De Aborto En Uruguay, Última Visita: 9 De Marzo Del 2014. [Http://www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418](http://www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418).

legalizaron la adopción para estas parejas, a lo cual demostraron los científicos por medios de estudios que estas parejas se encuentran capacitadas para adoptar.

1.1.5 NATURALEZA DE SU PROBLEMÁTICA.

En el México, desde el 2010, se reconoce en el D.F la convivencia conyugal entre parejas del mismo sexo, lo cual fue un gran avance en la sociedad mexicana hasta ese momento.

Ahora diferentes grupos de movimientos sociales han manifestado que se les otorgue el reconocimiento del ejercicio de la paternidad o la maternidad.

Actualmente México no ha realizado un estudio clínico científico, sobre las consecuencias y beneficios que podría tener en cuanto a la regulación de dichos aspiraciones.

1.2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

El tipo de metodología que utilizaré en el presente trabajo será el enfoque cualitativo de la investigación, la cual será desarrollada por medio de la observación y un análisis del diseño experimental partiendo de las parejas homoparentales y posteriormente a los infantes de nuestro país, y otros medios de estudios que se realizaron para la recolección de datos y análisis clínicos en otros países e implementarlo en México, relacionando las dos variables las cuales son la independiente y dependiente.

1.2.1 TIPO DE METODOLOGÍA.

La metodología a seguir será un análisis cualitativo, por lo consiguiente el estudio se realizará de la rama de psicología por medio de entrevistas y por psicología clínica para las parejas homoparentales y posterior a los infantes.

1.2.2 CARACTERÍSTICAS.

La investigación cualitativa da cuenta de la credibilidad de la comunicación, o de los conceptos, o de los beneficios ofrecidos. Los estudios cualitativos observan al individuo encuestado, en este caso será las parejas de un mismo sexo y los infantes, por un lado, y por otro lado observan el producto, u objeto de la investigación para la adopción homoparental y sobre la que se encuesta y que es el estímulo generador de determinadas conductas entre estos individuos. Estas observaciones adquirirán un carácter probabilístico, y, por ende, proyectable al universo en una segunda etapa de la investigación que ya será cuantitativa.

La investigación cuantitativa se sirve de números y métodos estadísticos. Parte de casos concretos para llegar a una descripción general o comprobar hipótesis causales. Se dice cuantitativa- sistemática- generalizadora.⁶

La investigación cualitativa abarca enfoques que por definición, donde otros países de América Latina han logrado enfocar dicho método, y se basan en medidas numéricas. Se sirve de entrevistas en profundidad o de análisis de materiales históricos. Utiliza el método discursivo e intenta estudiar de forma global un acontecimiento o unidad. Se dice cualitativa- humanista- discursiva.

A partir de esto es posible hacer una reflexión acerca del enfoque que de allí se desprende: Si estamos tratando la investigación científica, es posible desarrollar el enfoque cualitativo, entiendo que la cantidad es parte de la cualidad, además de darse mayor atención a lo profundo de los resultados y no de su generalización.

Ya explicado lo anterior, podemos decir que las características de la metodología cualitativa son:

Una primera característica de estos métodos, se manifiesta en su estrategia para tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad, y no a través de la medición de algunos de sus elementos. La misma estrategia indica ya el empleo de procedimientos que dan un carácter único a las observaciones, en este caso será para un grupo determinado de personas, que son las parejas de un mismo sexo e infantes para la adopción; La segunda

⁶ Real Academia Española, Diccionario De La Lengua Española, Última Visita 28 De Febrero Del 2014, <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/desen>.

característica, es el uso de procedimientos que hacen menos comparables las observaciones en el tiempo y en diferentes circunstancias culturales, es decir, este método busca menos la generalización y se acerca más a la fenomenología y al interaccionismo simbólico y una tercera característica: estratégica importante para este trabajo se refiere al papel del investigador de esta presente tesis, en su trato -intensivo- con las personas involucradas en el proceso de investigación, para entenderlas.

El investigador desarrollará o afirmará las pautas y problemas centrales de este presente trabajo durante el mismo proceso de la investigación. Por tal razón, los conceptos que se manejan en las investigaciones cualitativas en la mayoría de los casos no están operacionalizados desde el principio de la investigación, es decir, no están definidos desde el inicio los indicadores que se tomarán en cuenta durante el proceso de investigación. Esta característica remite a otro debate epistemológico, muy candente, sobre la cuestión de la objetividad en la investigación social que se llevará acabo.

1.2.3 TIPO DE TÉCNICA QUE VA A UTILIZAR Y EN QUÉ CONSISTEN.

Fuentes primarias; estudios e investigaciones, análisis clínicos y psicológicos para el infante y las parejas homoparentales.

Fuentes secundarias; Jurisprudencias emitidas por la Corte Constitucional en relación al tema, así como normatividad y jurisprudencia respecto a los derechos fundamentales relacionados con el mismo, la doctrina nacional sobre los principios constitucionales y los tratados internacionales.

Entrevistas; Una entrevista es un diálogo en el que la persona (entrevistador), generalmente un periodista hace una serie de preguntas a otra persona (entrevistado), con el fin de conocer mejor sus ideas, sus sentimientos, su forma de actuar.

La modalidad de la entrevista que se usará para este trabajo es la de encuestas ya que se harán preguntas destinadas a obtener información sobre la opinión de un sector de la población sobre un tema, el cual se utilizará para obtener información relevante sobre un tema de actualidad o interés permanente.

El formato que se usará para las entrevistas será la no estructurada de tipo enfocada ya que permitirá profundizar en temas de interés orientando posibles hipótesis.

1.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS.

Para determinar las variables de la hipótesis de esta tesis, primero hay que saber ¿qué es la operacionalización? Este es el proceso de llevar una variable desde un nivel abstracto a un plano más concreto. Está constituida por una serie de procedimientos o indicadores para la realización de una variable definida conceptualmente, en el sentido que capte y se adecue al contexto de la investigación.

Ahora hay que definir qué es la variable. Esta se define como una función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores y sirve para romper lo difuso que engloba en sí y darle un sentido concreto dentro de la investigación de forma empírica y en este caso cualitativa.⁷

Los elementos de la operacionalización de variables son:

El sujeto, es el indicador (en este caso son las parejas del mismo sexo).

La eficacia, como la propiedad de alcanzar, obtener o llegar a cumplir los objetivos, entonces pues estas pautas últimas serán los indicadores de que un sujeto es eficaz o actúa con eficacia (adopción homoparental).

⁷ Hernández S. Roberto, Fernández C., Carlos y Baptista L., Pilar *Metodología de la investigación*, México, Ed. McGraw-Hill, 1991. P 34.

Dicho lo anterior, ahora podemos definir la operacionalización de variables de la hipótesis de la presente tesis, la cual consistirá de dos variables, que son:

La Variable Independiente; las normas vigentes de los derechos de las parejas conformadas por hombre-hombre y mujer-mujer

Las Variables Dependientes:

- a) La adopción.
- b) Igualdad.
- c) Reconocimiento.

1.4 MARCO CATEGORIAL CONCEPTUAL DEL ESTUDIO.

El concepto de marco teórico se construye con los conceptos - categorías las cuales resultan útiles (pertinentes, enriquecedores y sistemáticos) para el estudio del objetivo o la situación problemática en relación con nuestros objetivos de la investigación. La formalización un marco teórico se compone, de categorías de análisis y sus relaciones.⁸

La categoría es la investigación de un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura descubrir nuevos conocimientos para describir, explicar, generalizar o predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza o en la sociedad.

Una vez expresado el concepto de marco categorial conceptual, podemos categorizar los cuatro principios de Carlos Álvarez Cozzi.⁹

Principio I, el interés superior del menor en el derecho de familia.

Categorías y sus definiciones:

⁸ Ávila Ruiz rosa María, Rivero gracia María pilar, Domínguez Sánchez pedro, *metodología de la investigación en didáctica de las ciencias sociales*, colección actas sociales, de la institución Fernando el católico, España, 2010, PP. 15

⁹ Fórum Libertas.Com, Diario Digital, *Carlos Álvarez Cozzi, Catedrático Universitario De Derecho En Uruguay, Dirigente Político Socialcristiano Y Miembro Y Apoderado De La Comisión Nacional Pro Referendo Contra La Ley De Aborto En Uruguay, Última Visita: 22 De Marzo Del 2014. [Http://www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418](http://www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418).*

El interés superior del menor: Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar al máximo el bienestar del niño en la familia.

El Derecho de los niños: Un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El Derecho iusnaturalista: Hace referencia al valor que inspiró el contenido, guio a la actuación, es un derecho universal, objetivo, eterno e inmutable el cual está orientado a la convivencia pacífica.

Principio II, el interés superior del menor en el derecho comparado.

Categorías y sus definiciones: Calificación de menor: Cada país que firmó la convención de los derechos del niño estableció en su código civil la definición del menor. Como causal no se encuentra una definición clara del menor.

Características de los derechos del niño:

1. Derechos fundamentales.
2. La visión garantista al preceptuar que toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de 18 años deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del desarrollo personal.

El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La defensa de la protección integral del niño: “En México, en el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se considera que de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio del derecho de los adultos no podrá, en ningún momento ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La aplicación de esta ley atenderá al

respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.¹⁰

Principio III, el interés superior del menor y el derecho internacional.

Categorías y sus definiciones:

Calificación de menor: Las legislaciones hacen una calificación del sujeto que constituye la base de su normativa. La terminología no es uniforme para referirse a él. Durante mucho tiempo se acuñó la expresión menor, la cual ha sido resistida últimamente por los defensores de la doctrina de la protección integral en cuanto ellos la asocian a la figura del menor infractor o que padece una situación de abandono. No obstante, no parece ser una posición compartible por cuanto esta impresión negativa que se tiene de la calificación de menor no se da en todos los países. Quizás en base a esos motivos las legislaciones y las Convenciones se han inclinado hacia el sustantivo niño, tomándose la edad de 18 años como tope máximo. Posiblemente a un joven de 17 años le provoque una cierta sonrisa ser considerado como niño, sobre todo en estos momentos de maduración anticipada- pero se trata de una calificación jurídica y no social. En cuatro leyes regionales se permite, sin embargo, la ampliación de la protección hasta los 21 años de edad.

Enlace del interés del menor con la defensa de los derechos humanos: La nueva normativa nacional y convencional ha establecido un nítido entronque del interés superior del menor con los derechos fundamentales del niño. El Código de la Niñez y de la Adolescencia de Uruguay es bien claro; “el art. 6 establece que para la interpretación e integración se deberá tener en cuenta el interés superior del niño, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia este principio no se podrá invocar para menoscabo de sus derechos”.¹¹

¹⁰ La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero Capítulo I De Los Derechos Humanos Y Sus Garantías. Últimas Reformas Publicadas DoF 17-06-2014. Pp. 1

¹¹ Instituto De Investigaciones Jurídicas, *Derechos De La Niñez* Ed. UNAM, México, 1990. P 65.

Características de los derechos del niño: La afirmación argentina establecida en su “artículo. 3, encuentra su adhesión en Bolivia -con el agregado de su aplicación preferente como es lógico tratándose de derechos fundamentales. (art. 3); Colombia (art. 18); Costa Rica le agrega una visión garantista al preceptuar que toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de 18 años deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del desarrollo personal (art. 5); Ecuador también se adhiere a la aplicación preferente de su Código de la Niñez y de la Adolescencia (art. 3); Guatemala (art. 5); Honduras (art. 1); México (art. 4); República Dominicana (Principio V y VI), aclarando que “el Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; y Venezuela, en su Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (arts. 1, 7 y 8), agregando a lo ya señalado en el texto dominicano, por si quedaba alguna duda, que “es imperativa para todos (art. 7). Por último cabe expresar que Argentina persigue a texto expreso, un reconocimiento maximalista, al señalar que los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del menor”.¹²

La defensa de la protección integral del niño: Las legislaciones se han volcado hacia la adopción de la doctrina de la protección integral de todo menor. Durante varias décadas el estudio de la minoridad estuvo dirigido a la situación del menor infractor y del abandonado, y se dejaron de lado respecto de la minoridad, otras perspectivas de abordaje. La doctrina de la situación irregular ha sido sustituida, en la actualidad, por la de la atención integral del menor. Los nuevos textos reflejan este cambio que permite aflorar una nueva mentalidad frente a la grave desprotección y violación de los derechos del niño que se observa en el mundo.

¹² Fórum Libertas.Com, Diario Digital, Carlos Álvarez Cozzi, Catedrático Universitario De Derecho En Uruguay, Dirigente Político Socialcristiano Y Miembro Y Apoderado De La Comisión Nacional Pro Referendo Contra La Ley De Aborto En Uruguay, Última Visita: 11 De Marzo Del 2014. [Http://www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418](http://www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418).

Principio IV, los estudios científicos existentes del impacto sobre los menores en las adopciones por parejas homosexuales.

1.4.1 CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Las categorías que manejaré en el presente trabajo son las del principio IV: “Estudios científicos existentes del impacto sobre los menores en las adopciones por parejas homosexuales”.¹³

El interés jurídico de la adopción homoparental:

Reconocimiento: es la aceptación social de las parejas homoparentales, generalizando un tratamiento jurídico homogéneo, en respuesta institucional en igualdad de circunstancias.

Regulación: sería en materias de civil, administrativo y familiar.

Delimitación de sus derechos y obligaciones: sería convertir las normas comunes para cualquier tipo de pareja, aplicando el ejercicio pleno de sus derechos humanos y finalmente reconocer la vigencia en sus derechos como pareja.

El derecho de familia: Es la nueva percepción de la pareja homoparental, como el reconocimiento, la aceptación, los derechos naturales e interés públicos hacia la nueva tendencia de las parejas homoparentales y la obligatoriedad hacia los derechos positivizados de las parejas homoparentales.

El derecho comparado: Para identificar el derecho comparado que utilizaré en el presente trabajo, tomaré en cuenta las características que México comparte con otros países. Estas características serían:

¹³ Fórum Libertas.Com, Diario Digital, Carlos Álvarez Cozzi, Catedrático Universitario De Derecho En Uruguay, Dirigente Político Socialcristiano Y Miembro Y Apoderado De La Comisión Nacional Pro Referendo Contra La Ley De Aborto En Uruguay, Última Visita: 11 De Marzo Del 2014. http://www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418.

La primera es la historia que comparten desde las primeras civilizaciones mayas, hasta el Período precolombino, que fueron las expediciones españolas hacia América, y fueron el inicio del proceso de colonización en el continente.

La segunda es la independencia de los países que fueron colonizados por los países de Europa.

Tercera es el idioma y la religión.

Cuarta son las características de la población.

Quinta y última es el tipo de indicadores económicos y el tipo de gobierno.

Por lo tanto los países que serán de utilidad por su modelo de adopción homoparental en el derecho comparado son: Costa Rica, Brasil, Argentina y Uruguay.

La tutela de derechos humanos en México: Es la construcción de un marco normativo de las parejas homoparentales, y así implementar un programa de integración para dichas parejas para el manejo de Medidas institucionales para garantizar sus derechos.

La adopción

Doctrina familiar: es describir los instrumentos jurídicos internacionales sobre la familia y las experiencias de criterios internacionales en relación al nuevo concepto de familia.

Derechos de los niños: es mostrar la vigencia a los derechos de los niños en la actuación de las autoridades, así como el cumplimiento de dichos derechos y finalmente su protección a los derechos de los niños.

Procedimientos de la adopción: es usar las Modalidades de adopción legal para las parejas homoparentales y exponer las dificultades para la adopción del menor por parejas homoparentales.

CAPÍTULO II

LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA CONYUGAL

En el capítulo se analizará la doctrina familiar donde se tomará el nuevo concepto general de la familia en México después de reconocer los dos tipos de convivencia conyugal.

También se expondrán dos definiciones de la familia homoparentales por las doctoras catedráticas de la UNAM, María Monserrat Pérez Contreras e Ingrid Lilian Brena Sesma; las cuales se analizarán en este trabajo en relación a los elementos y sus efectos jurídicos para la adopción en México para parejas de un mismo sexo.

Por último se enunciarán cuatro lineamientos los cuales son: la norma suprema, las leyes secundarias, dos jurisprudencias y los tratados internacionales que México serán parte en materia de adopción, para detallar fundamentos e implicaciones para la adopción de parejas homoparentales.

2.1 DOCTRINA FAMILIAR.

El concepto de doctrina de familia, se ha ido modificando desde que México comenzó a reconocer dos tipos de convivencia conyugal las cuales son las heterosexuales y las homosexuales, que actualmente existen en nuestro país.

Cabe distinguir que el concepto de familia no era muy amplio como es ahora, anteriormente el concepto trataba sobre:

Un conjunto de personas que viven bajo un mismo techo; con las cuales existe una relación de parentesco, formada por padre, madre e hijos procreados por estos, que viven con ellos.¹⁴

En la actualidad se concibe como familia: a los individuos que son parientes, no a los cónyuges, sino que incluye otras formas de relaciones humanas en las cuales sus miembros se encuentran unidos por lazos de solidaridad, convivencia, respeto y afecto, como los que se dan en los concubinatos, en la familia ensamblada y en las relaciones homoparentales.¹⁵

En otros países que tienen regulado el concepto de la familia y de la afiliación, para las parejas de un mismo sexo comparten ciertas características que una familia heterosexual; este reconocimiento ante el derecho debe ser frente a las uniones que tiene como base la cohabitación homosexual pública y estable.

2.1.1 DRA. MARÍA MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS.

Ella generaliza que la familia es la célula básica de la sociedad y por ello necesita de la protección del Estado. Es en este sentido que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los instrumentos internacionales en derechos humanos contemplan la protección y establecen los derechos y las

¹⁴ Chávez Asencio, Manuel, *La Familia En El Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales*, 5ª Ed. Ed. Porrúa, México, 2000. Pp 9

¹⁵ Navarro, Marysa Y Stimpson, Catharine, *Sexualidad Género Y Roles Sexuales*, Ed. FCE, Argentina, 1999. Pp 11

obligaciones que se deben garantizar, en su cumplimiento, tanto a la familia como a sus integrantes.

Al Estado le corresponde la atención, prevención y solución de los problemas jurídicos que se presenten en la familia a través de la creación y regulación de las instituciones que integran al derecho de familia.

Con la protección que se provee través de la legislación en la materia, lo que se busca es propiciar la unidad y cohesión familiar, lo que se logra además protegiendo y formando los valores del respeto y la asistencia mutua entre los miembros de la familia.¹⁶

2.1.1.1 DEFINICIÓN.

Define el concepto de familia de la siguiente manera:

Desde el punto de vista social, la familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Si consideramos las tendencias actuales, ampliaríamos el concepto, ya que dichas uniones no solo se dan por vínculos de sangre, sino también de simple solidaridad, cuando cumplen elementos de validez y existencia, como el que sea o se considere una unión estable, pública y voluntaria, y que cumpla con la obligación de proteger a sus integrantes identificándolos en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario, para tales efectos.

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre,

¹⁶ Pérez, Contreras María Montserrat, *El Derecho De Familia Y Sucesiones; En El Da Un Nuevo Concepto De La Familia En México, Tras La Reforma En Materia Civil Sobre Las Sociedades Conyugales De Parejas Heterosexuales Y Homosexuales*, Editorial Cultura Jurídica, México, 2010. P 22

matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.¹⁷

Una vez ampliado el concepto de familia en México, la Dra. María Pérez, construye un concepto de la adopción, siendo este un estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación del hijo del o de los adoptantes, y a estos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.

2.1.1.2 ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Son los que engloban una adopción homoparental:

La Solidaridad: es convivencia orientada a un tipo de vida que soluciona en forma directa la vida material y afectiva de sus integrantes, promoviendo una determinada distribución o división del trabajo interno, en lo que hace a las actividades materiales que permiten la subsistencia, desarrollo y confort de los miembros del grupo familiar, así como el intercambio solidario del fruto de estas actividades y de la mutua compañía y apoyo moral y afectivo, procurando la mejor forma posible de alcanzar el desarrollo personal, la autodeterminación y la felicidad para cada uno.

La Permanencia: Es el principio necesario para que una unión pretenda una estabilidad en el tiempo o se tenga vocación duradera que pueda calificarse como momentánea o accidental.

2.1.1.3 LOS EFECTOS JURÍDICOS.

Es demostrar que el ordenamiento jurídico contempla los derechos humanos establecidos en la constitución mexicana. En el código civil del D.F, es el que

¹⁷ *Ibidem.*, pp. 24

reconoce estas uniones de parejas del mismo sexo, donde determinan que las relaciones de estas parejas serán libres y no afectarán a la moral de la sociedad, las cuales estarán integradas por la privacidad que la constitución otorga frente al derecho de dichas uniones, que tiene como objeto la cohabitación, la estabilidad, el respeto y el reconocimiento de la parejas del mismo sexo.

2.1.2 DRA. INGRID LILIAN BRENA SESMA.

La doctora Ingrid Brena, expresa, que la adopción es una de las figuras que más se han transformado desde su originaria concepción, la protección de intereses del adoptante hacia la protección del interés superior del infante y estamos conscientes de que la figura no permanecerá estática sino por el contrario irá evolucionando en la forma en que lo hagan las estructuras familiares.¹⁸

2.1.2.1 DEFINICIÓN.

La doctora Brena Sesma, define la adopción en familia homoparental como:

Un derecho de las personas de vivir libremente de acuerdo a sus preferencias sexuales, de ostentarse públicamente como pareja y de que estos lazos produzcan ciertas consecuencias jurídicas, entre ellas su derecho a adoptar menores en igualdad de circunstancias que tendría una pareja heterosexual. Por la otra parte, está el derecho de los menores a tener un ambiente familiar adecuado que le permita su mejor desarrollo físico, intelectual y emocional.¹⁹

2.1.2.2 ELEMENTOS A CONSIDERAR

Cambios sociales: el fenómeno de las uniones libres ha adquirido magnitud y al ordenamiento jurídico solo le queda reconocerlo de manera que se exijan

¹⁸ Brena Sesma, Ingrid, *Las Adopciones En México Y Algo Más*, Editorial UNAM, México, 2005. Pp. 9

¹⁹ *Ibidem* pp. 11

requerimientos mínimos de pertenencia y de características personales tales como que sus integrantes sean libres de matrimonio, mayores de edad y con una relación de afectiva parecida a la conyugal.

Reconocimiento de las uniones de parejas del mismo sexo: en el 2010, en el D.F se reconoce a los matrimonios de un mismo sexo.

La igualdad de circunstancia que una pareja heterosexual: a cuatro años de esta legalización ambos tipos de matrimonios se encuentran en igualdad de circunstancias ante el código civil del D.F en México.

El derecho del infante en México existe en la ley llamada el derecho de los niños, donde en uno de sus apartados es el derecho a tener una familia digna.

2.1.2.3 LOS EFECTOS JURÍDICOS.

Es crear un estado de familia para el menor y formar parte de este estado la relación filial entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado, para la adopción plena o simple, generando los mismos derechos y obligaciones que surgen del parentesco biológico y los derechos del infante de ser adoptado.

2.2 NORMATIVIDAD.

En el presente trabajo, se estará basado en los derechos humanos que la Constitución mexicana otorga a las parejas de un mismo sexo, el Código Civil del Distrito Federal el cual reconoce a los matrimonios homosexuales, como también las jurisprudencias que han permitido la adopción para las parejas de un mismo sexo y finalmente los tratados internacionales que México ha formado para dichas adopciones.

2.2.1 CONSTITUCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Título primero, capítulo I, los derechos humanos y sus garantías.

Para este trabajo citaré los artículos 1° y 4°, ²⁰ que ayudarán a comprender que la constitución otorga los mismos derechos a todos los ciudadanos, demostrando igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, sin discriminación alguna de cualquier que fueran sus preferencias sexuales, así como los derechos de los niños, siempre garantizando y protegiendo sus derechos humanos por el Estado mexicano.

2.2.1.1 FUNDAMENTOS.

Se encuentra en el primer capítulo de la constitución en los artículos 1° y 4°.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.....favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.....Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.²¹

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.....Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.....En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.....Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.....El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.²²

²⁰ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. título primero capítulo I de los derechos humanos y sus garantías. últimas reformas publicadas dof 17-06-2014. pp. 1 <http://cgsejercicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/d15941.pdf>

²¹ *Ibid.* pp. 1 <http://cgsejercicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/d15941.pdf>

²² *Ibid.* pp. 1 <http://cgsejercicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/d15941.pdf>

En México, otorga, establece y respeta a todas las personas derechos humanos que se encuentre en el país. También reconoce al hombre y a la mujer como iguales en derechos y obligaciones, les otorga la elección para planificar a su familia siempre que respeten el interés superior del menor.

2.2.1.2 IMPLICACIONES.

Una vez señalado lo anterior, podemos refutar contra el Estado mexicano el por qué no se ha legalizado en los códigos civiles de los estados, ya que no contemplan la adopción para las parejas de un mismo sexo, demostrando que el mismo Estado no garantiza la igualdad de oportunidad, cuando la misma constitución fundamenta que dichos derechos se encuentran consagrados en ella. Impidiendo a las parejas homoparentales, el derecho a la paternidad y al infante el derecho de los niños de ser adoptados.

2.2.2 LEYES SECUNDARIAS.

En el Código Civil Federal, en los artículos 390 al 400.²³

Contempla que puede ser realizada la adopción por personas de diferente sexo y de un mismo sexo, sea hombres o mujeres de mayoría de edad, y en el pleno goce de sus derechos, probando que se encuentran aptos para la adopción.

Es por este código que se puede decir que aplica el derecho positivo, expresando que las parejas de un mismo sexo, tienen la aspiración para el ejercicio de adopción. Que actualmente no se aplica pero existe en nuestra sociedad.

²³ Código Civil Federal, Capítulo V De La Adopción Sección Primera Disposiciones Generales. Última Reforma 24 De Diciembre Del 2013. P 44

2.2.2.1 FUNDAMENTOS.

El código civil federal, explica en los citados artículos los requisitos que deben tener la persona o personas que desean adoptar:

“Artículo 390.- El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar. ²⁴

Artículo 391.- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad...Pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. ²⁵

Artículo 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado”.

2.2.2.2 IMPLICACIONES.

El mismo Código Civil Federal señala las implicaciones para los procedimientos que pueden tener los adoptantes y sus adoptados en el ejercicio de la patria potestad al momento de la adopción y los artículos que operan son:

“Artículo 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

²⁴ Ibid. P 44

²⁵ Ibidem. P 45

V. Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.²⁶

Artículo 398.- Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.²⁷

Artículo 399.- El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos.²⁸

2.2.3 TRATADOS INTERNACIONALES.

México ha firmado muchos tratados internacionales en materia familiar para adopción internacional, la tendencia más actual de la adopción es que personas de un mismo sexo realicen dichas adopciones, la cuales reconocen a estas relaciones de parejas y para esta presente tesis examinaremos dos tratados los cuales son:

La Convención sobre la Protección de Menores y La Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

“El 29 de mayo de 1993, el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado, firmó *ad referendum* la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrita en la ciudad de La Haya, Países Bajos....La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994.....En el marco de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados, sobre todo, desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional, de 3 de diciembre de 1986; así como en la Convención, objeto del comentario, relativa a la Protección de Menores y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.....La Convención de Protección del Menor regula la tramitación a seguir en estas adopciones internacionales a través de las autoridades competentes de

²⁶ *Ibíd.* P 45

²⁷ *Ibíd.* P 45

²⁸ *Ibíd.* P 45

cada país, y éstas, a su vez, pueden contemplar la acreditación y participación de organismos privados agencias de colaboración de adopción internacional- reconocidas para determinadas tareas concretas de la tramitación, tales como realizar funciones en territorio nacional y en el extranjero.....Asesorar a los adoptantes en relación con la inscripción de la adopción, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del Registro Civil.....uno de los objetivos principales de la protección del menor es la promoción del bienestar social; todos los niños tienen derecho a crecer en una familia.....Por último, reiterar que la Convención subraya que la adopción debe ser concebida, en todo caso, como un recurso de protección para aquellos niños y niñas que no pueden permanecer en su propia familia o que, simplemente, no la tienen; para que se cumpla esta función, los Estados deben arbitrar todos los mecanismos necesarios para garantizarle al niño unos padres capaces de asegurar las atenciones propias de la función parental".²⁹

La convención del interés superior del menor regula que autoridades son competentes de cada país, para que contemplen la acreditación y participación de organismos privados agencias de colaboración de adopción internacional, Asesorando a los adoptantes.

2.2.3.1 FUNDAMENTOS.

El fundamento que tiene esta convención, es el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, que reconoce el derecho internacional, por lo tanto era garantizar lo antes posible las adopciones internacionales.

Gracias a este convenio en que México forma parte, le otorgó a una pareja homoparental la posibilidad de adoptar a un infante; siendo este el primer caso de adopción homoparental en México.

2.2.3.2 IMPLICACIONES.

Como cualquier convenio en que sea parte México, debe asegurarse de contar con la estructura de instituciones públicas o privadas, así como tribunales especializados en la adopción internacional, autoridades administrativas

²⁹ Instituto De Investigaciones Jurídicas *Derechos De La Niñez* Ed. UNAM, México, 1990. P 17

competentes y los órganos legislativos que garanticen el desarrollo primordial del bien social de infante.

CAPÍTULO III

ESTUDIOS DE LA ADOPCIÓN

En el presente capítulo se verán los estudios psicológicos de la adopción así como su definición de ésta, también estudiaremos los criterios que dan los psicólogos María González y Ángel Bao, en cuanto a su definición de la adopción homoparental. Los elementos que consideraron al realizar los estudios psicológicos a las parejas de un mismo sexo y qué efectos jurídicos tienen después de la adopción.

Se observarán los análisis psicológicos de las parejas de un mismo sexo y de los infantes a adoptar, el enfoque metodológico de los estudios a estas personas, las características que tienen estos estudios, las técnicas que se usarán en los estudios psicológicos a las parejas homoparentales y al infante, en qué consisten estos estudios a realizar.

3.1 ESTUDIOS PSICOLÓGICOS.

El origen etimológico del término de psicología viene del griego psique-logia (de logos) que significa estudio de la mente o el alma.

En tiempos antiguos la mente y el alma se entendían como lo mismo, por eso el estudio del alma y la mente hoy en día van de la mano. La psicología estudia los procesos de la mente y cómo estos afectan el comportamiento de un individuo o de un grupo y busca la salud de ellos.³⁰

3.1.1 DEFINICIÓN.

Podemos entender como psicología a la ciencia que estudia el comportamiento del ser humano en búsqueda de la salud mental de los individuos. Entendiendo como salud mental, que sus conductas se apeguen a las normas establecidas por una sociedad, en mayor o menor grado, siempre que no afecte el aspecto social, cognitivo o emocional de su vida diaria.³¹

3.2 MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

La Profesora de Psicología Evolutiva María González, expresa:

"Yo miro esta ley desde el punto de vista de los derechos de los hijos de parejas homoparentales. Hasta este momento sólo podían tener un progenitor legal y en muchos momentos del día a día los derechos de los niños podían verse comprometidos"

Si nuestro estudio fuera el único, indicaría una tendencia pero no una realidad. Sin embargo se han hecho varias investigaciones y los datos han sido muy similares. Por eso, ahora no hay razones para pensar que la orientación sexual puede comprometer el desarrollo del niño".³²

³⁰ Real Academia Española, *Diccionario De La Lengua Española*, Día De La Cita: 5 Abril Del 2014, [Http://www.Rae.Es/Recursos/Diccionarios/Desen](http://www.rae.es/Recursos/Diccionarios/Desen).

³¹ Ardila, Rubén *La Psicología En América Latina, Pasado, Presente Y Futuro* Ed. Siglo Veintiuno, México, 1986. P 15

³² Consejo General De La Psicología De España INFOCOP OLINE Adopción Homoparental Última Actualización 2 De Julio del 2014 http://www.infocop.es/view_article.asp?id=381

La Profesora María González ha estudiado el comportamiento de las familias homoparentales de países Europeos. En su investigación identifica los factores que identificó en la adopción homoparental, ésta es la protección de menores, la educación y salud, que los adoptantes ofrecen al adoptado.

Cabe mencionar que en el Gobierno español remitió ante el partido de la oposición, en respuesta si existe realmente un daño psicológico al infante. La Psicología María González, realizó un listado con los títulos de más de sesenta trabajos que respaldan la adopción por parejas del mismo sexo y afirman que no perjudican en absoluto la salud psicosocial de los adoptados.

Enfatizó que la conclusión por parte de la Asociación Americana de Psicología es: “no hay ni siquiera un estudio que demuestre que los niños de padres homosexuales tengan desventaja alguna en ningún aspecto significativo”³³ y asegurando que las pruebas hasta la fecha demuestran que el ambiente que procuran en el hogar es *tan adecuado* como el de padres heterosexuales para permitir el desarrollo psicosocial de los niños.

3.2.1 DEFINICIÓN.

La familia podría definirse como un conjunto de personas que se unen para tener un proyecto de vida en común. Crean lazo de apoyo mutuo para un proyecto futuro. Puede ser con hijos, sin hijos, personas del mismo sexo o de distinto, solteras o solteros con hijos. El caso es que la familia no es aquella imagen tradicional de un hombre y una mujer con hijos biológicos que viven en el mismo techo.³⁴

³³ Paz Bermúdez, María Y Bermúdez Sánchez, Ana María, *Manual De Psicología Infantil, Aspectos Evolutivos E Intervención Psicopedagógica*, Editorial Biblioteca Nueva, España, 2004. P 32

³⁴ *Ibidem* Última Actualización 2 De Julio del 2014 http://www.infocop.es/view_article.asp?id=381

3.2.2 ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Estos son los resultados del estudio psicológico de la psicóloga González para el desarrollo infantil de los adoptados en familias homoparentales en países de todo el mundo.

El desarrollo infantil: la clave se encuentra en la dinámica de relaciones dentro del seno familiar, es el compromiso con el desarrollo y crecimiento del niño. Se trata, por tanto, de la calidad de vida más que de la estructura familiar. Algunos niños entrevistados describían su eje familiar diciendo que son como un matrimonio pero son dos mujeres que se quieren. Parece que a los niños no les escandaliza el amor. Ellos no tienen los prejuicios que tenemos nosotros.³⁵

Gays y lesbianas son progenitores tan sanos y ajustados psicológicamente como los heterosexuales; cómo estos se comprometen con su papel como padres o madres y pueden ser igualmente buenos concedores del desarrollo infantil y de cómo intervenir en él para potenciarlo.³⁶

Son tan capaces como los heterosexuales de organizar contextos educativos favorecedores del desarrollo, tanto por los estilos educativos que desarrollan, con buenas dosis de afecto y comunicación, al tiempo que normas y exigencias de responsabilidad a sus hijos o hijas, como por la vida cotidiana estable y variada que procuran para ellos y ellas.³⁷

Las parejas de madres lesbianas o padres gays suelen establecer relaciones igualitarias en las que comparten las tareas domésticas y de cuidado de sus criaturas (algo no tan común entre las parejas heterosexuales), relaciones que suelen mostrar un buen ajuste y con las que están muy satisfechas.

³⁵ El Mundo.Es Salud Los Expertos, Divididos Ante La Adopción Por Parejas Homoparentales Ultima Actualización 2 De Julio Del 2014 <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2004/09/30/pediatria/1096566915.html>

³⁶ Psicología 2.0 Creciendo Como Psicologi@S: Investigación E Intervención Ultima Actualización 2 De Julio del 2014 <http://www.cop.es/pdf/libro-psicologia-cep-pie.pdf>

³⁷ Consejo General De La Psicología De España INFOCOP OLINE Adopción Homoparental Ultima Actualización 2 De Julio del 2014 http://www.infocop.es/view_article.asp?id=381

Estas familias están integradas en redes sociales tan amplias como las del resto de la población, redes que son variadas, ya que están compuestas por personas homosexuales y heterosexuales, con hijos y sin ellos, así como por amistades y familiares, de quienes reciben el apoyo necesario para sus tareas parentales.

Los hijos de gays y lesbianas muestran un desarrollo sano y armónico en las distintas dimensiones que se han estudiado: autoestima, ajuste emocional y comportamental, identidad sexual y genérica, competencia social, competencia académica, desarrollo moral e integración social, tanto durante la infancia como en la adolescencia o joven adultez.³⁸

En ninguna de estas dimensiones expuestas se han encontrado diferencias con los hijos o hijas de familias heteroparentales, excepto en su mayor flexibilidad con respecto a los roles de género, sus menores prejuicios con respecto a la homosexualidad y la mayor libertad y reflexión con la que definen su orientación sexual, hacia la heterosexualidad o la homosexualidad en proporciones similares a como lo hacen quienes viven en familias heteroparentales.

Y lo que es más importante, no se ha encontrado que la orientación sexual de los progenitores sea una variable que determine o comprometa el ajuste psicológico de hijos o hijas, sino que, como ocurre con las familias de progenitores heterosexuales, aquél es deudor de variables de dinámica familiar, como el grado de afecto o de conflicto en las relaciones parento-filiales, la implicación activa de ambos progenitores en su crianza, su mayor o menor estrés.³⁹

3.2.3 LOS EFECTOS JURÍDICOS.

En la psicología y sus demás ramas han realizado todo tipo de estudios sobre la conducta de parejas homoparentales y de los menores en adopción, en cuanto a

³⁸ *Ibidem* Última Actualización 2 De Julio del 2014 http://www.infocop.es/view_article.asp?id=381

³⁹ *Ibidem* Última Actualización 2 De Julio del 2014 http://www.infocop.es/view_article.asp?id=381

su entorno físico y mental como resultado fue el contrario demostrando que no hay daño psicológico en ninguno de estos sujetos.

“la base de estos resultados, de diferentes tipos de organizaciones profesionales en el mundo de Psicología, Pediatría, Psiquiatría, Psicoanálisis y Trabajo Social, entre otras, han efectuado pronunciamientos públicos a este respecto. Así, han concluido que los hijos o hijas de progenitores homosexuales tienen las mismas condiciones de salud, ajuste y desarrollo que quienes viven con progenitores heterosexuales; han abogado por el matrimonio entre homoparentales, a quienes consideran tan capaces como los heterosexuales de construir contextos sanos y promotores del desarrollo, al tiempo que se han pronunciado a favor de la parentalidad compartida de los niños y niñas que viven con estas parejas, remarcando la seguridad en todos los planos de la vida que les aporta el reconocimiento legal de su relación con ambos progenitores”.⁴⁰

La psicóloga González ha demostrado que la idea de la adopción homoparental hacia los infantes es favorable para el desarrollo psicológico-social para este último. Ya que lo primordial de este vínculo es crear un entorno de calidad y estabilidad en el hogar.

Los investigadores de la UNAM, han demostrado que no hay daños psicológicos ni morales, hacia el infante por ser adoptado por parejas del mismo sexo. Ciertamente, México vive una realidad de las nuevas concepciones de matrimonio de parejas. El fin del matrimonio es la procreación la cual solo por lógica las parejas heterosexual cumplen a la perfección. Y en esta tesis buscar demostrar que las parejas homoparentales tienen un derecho vigente de estar en familia, el cual no está contemplado el código civil y es por eso que se debe modificar el procedimiento para la construcción y especificación las adopciones efectuadas por mujer-mujer, hombre-hombre y hombre- mujer.

3.3 ÁNGEL BAO PÉREZ.

El Psicólogo, Responsable Técnico de Acogimiento Familiar y Adopción.

⁴⁰ Ibídem. P 45

Se encuentra a favor de la Adopción, opinando que ésta no pretende formalizar una situación de hecho a través de la coadopción, sino un instrumento más de la protección Infantil.

El considera que es una forma de ayudar a niños o niñas que no han tenido familia propia o ésta ha sido gravemente negligente o maltratadora.

3.3.1 DEFINICIÓN.

El psicólogo Bao, demuestra con estudios e investigaciones realizadas en otros países que ya regulan la adopción homoparental, estableciendo no existen diferencias significativas entre la situación de los niños criados en familias hetero u homoparentales.

Especifica en un plano más psicológico, en la categoría clínica. “No puede ser objeto de valoración profesional, en cuanto tal, en los informes que se elaboran para la emisión de los certificados de idoneidad. Por lo tanto, no es de recibo que desde determinadas instancias políticas se plantee que las parejas homosexuales, sólo por eso debieran ser consideradas como no idóneas. Supondría condicionar y determinar el trabajo que realiza los profesionales de la psicología, que en la valoración de la idoneidad para la adopción se ocupan de las motivaciones de la pareja, su ajuste, las condiciones materiales, la edad o las expectativas ante la adopción, pero en ningún caso de evaluar características, orientaciones o actitudes estrictamente personales. Y estas condiciones y limitaciones no se han planteado a la hora de valorar otras situaciones familiares, como es el caso de la homoparentalidad, y su ausencia de experiencia en el cuidado de niños”.⁴¹

⁴¹ Infocop Online, Consejo General De La Psicología De España, *Adopción Homoparental, Un Nuevo Modelo De Familia*
[Http://Www.Infocop.Es/View_Article.Asp?Id=381](http://www.infocop.es/View_Article.Asp?Id=381) Última Visita 25 De Abril Del 2014.

3.3.2 ELEMENTOS A CONSIDERAR.

La adopción, cuando no pretende formalizar una situación de hecho a través de la coadopción.

La Protección Infantil: Es una forma de ayudar a niños o niñas que no han tenido familia propia o ésta ha sido gravemente negligente o maltratadora. El superior derecho de estos niños es tener un espacio familiar, en el que puedan recibir la ayuda y contención que necesitan para superar los problemas y el dolor que acumulan y, al mismo tiempo, establecer una relación de apego que les permita desarrollarse y conformar una estructura personal integrada.

La nueva concepción de familia: será la que apoya de forma incondicional, les ayuden a reconciliarse con su pasado y a tener confianza con el presente.

El valor superior de modelo de familia: En la práctica, con argumentos apriorísticos, pseudocientíficos en algunos casos o meras generalidades, están objetivamente sirviendo de sostén a las posiciones basadas en juicios previos de carácter moral o religioso.

3.3.3 LOS EFECTOS JURÍDICOS.

Esclareciendo que no existen argumentos o razones científicas que puedan esgrimirse para eliminar o limitar, sino un derecho positivo a las parejas homoparentales, si un espacio de desarrollo y deseo personal y en todo caso, las posibilidades para ejercitar su derecho y el derecho de los menores y que su puestos a utilizar debidamente la investigación y el estudio científico, mucho mejor centrarse en el conocimiento de las situaciones, causas y contextos en los que aparece el riesgo y la desprotección de menores, de cara a desarrollar estrategias y recursos para su prevención.

Asimismo, que el análisis de las relaciones familiares y los diferentes tipos de familia, todos ellos igual de legítimos, lo orientáramos a establecer las dificultades o insuficiencias de esas situaciones para la adecuada atención de nuestros niños y niñas y, en función de ellas, poner los medios y recursos de apoyo necesarios,

siempre en favor de su superior interés. Sobre la base de su motivación, disposición de medios y capacitación para establecer una vinculación y apego emocional, el trabajo al que verdaderamente merece la pena que nos dediquemos como profesionales, es garantizar que esa nueva familia y relación responda a las necesidades del nuevo hijo o hija, ya sea que en su nueva casa tenga una madre, un padre, ambas cosas, dos papás o dos mamás.⁴²

3.4 ANÁLISIS PSICOLÓGICO DE LOS CÓNYUGES.

Será de acuerdo con lo establecido con la asociación americana de psiquiatras, es su titulada “adoption and co-parenting of children by same-sex couples” la cual apoya la iniciativa que permite a las parejas homoparentales la adopción de infantes.⁴³

3.4.1 TIPO DE METODOLOGÍA.

El tipo de metodología que se realizará en este capitulado para el estudio de psicología de los cónyuges al adoptar, será el enfoque cualitativo, el cual se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, solo siendo por medio de observación.

Las pruebas a realizar serán psicométricas y estas engloban el historial familiar de los adoptantes y el estado de salud de ellos mismos, para conocer si hay antecedentes de violencia o maltrato, otro sería las enfermedades mentales, enfermedades graves contagiosas.

⁴² Ibídem. Última Visita 25 De Abril Del 2014.

⁴³ Revista Consejo General De Colegios Oficiales De Psicólogos INFOCOP, Número 24, España, Septiembre 2005.

3.4.2 CARACTERÍSTICAS.

- a) Psicodiagnóstico: consiste en pruebas de intelecto general, y de ellas desprende la personalidad, las relaciones interpersonales y la motivación.⁴⁴
- b) El test WAIS de coeficiente intelectual: esta se puede hacer con la escala verbal o verbal de ejecución. Esta prueba determina qué tan apto es una persona para resolver problemas de manera adecuada.⁴⁵

La prueba fue estandarizada en México por Rubén W. Varela Domínguez y Ma. Enedina Villegas Hernández.

- c) La prueba de personalidad: la prueba consiste en darle al individuo una hoja de papel y un lápiz con la siguiente consigna "Dibuje usted una figura humana lo más completa posible y detrás de la hoja escriba una historia". Una vez terminado se le da una segunda hoja bajo la consigna "dibuje una figura humana del sexo opuesto a la anterior, lo más completa posible y escriba detrás una historia".⁴⁶

Podemos hablar de la prueba de la figura humana de Machover que arroja información y rasgos de la personalidad del sujeto en cuestión. Karen Machover es la autora de esta prueba.

- d) El inventario de personalidad Douglas Jackson: esta prueba es para corroborar datos. Ese solo consiste en responder una serie de reactivos con lápiz diciendo verdadero o falso en cada caso según crea conveniente.⁴⁷
- e) La prueba de Cleaver: esta consiste en elegir de una serie de grupos de palabras la que el individuo interioriza como propia y la que el individuo rechaza como suya. La prueba arroja datos tanto de comportamiento

⁴⁴ El Estudio De Las Narraciones En Las Técnicas Projectivas Verbales Ultima Actualización 2 De Julio Del 2014
http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/042_ttedm2c2/material/fichas/tat_tr_o.pdf

⁴⁵ Test De Inteligencia Test De Inteligencia WAIS Ultima Actualización 2 De Julio Del 2014
<http://www.testdeinteligencia.com.ar/v-test-inteligencia-wais.htm>

⁴⁶ Instrumentos De Evaluación Psicológica Ultima Actualización 2 De Julio Del 2014
<http://www.forumcyt.cu/UserFiles/forum/Textos/0601897.pdf>

⁴⁷ Silent Hill Wikia Heather Mason Ultima Actualización 2 De Julio Del 2014
http://es.silenthill.wikia.com/wiki/Heather_Mason

normal, como comportamiento bajo presión y ciertas motivaciones en base a gráficas.⁴⁸

- f) La prueba de motivación de McClelland: es una prueba proyectiva similar a la de las manchas de Rorschach. El individuo mira una serie de láminas y en base a ellas escribe distintas historias para cada una, integrando las preguntas: ¿quién es el sujeto? ¿Qué ha hecho en el pasado? ¿Qué hace ahora? ¿Qué es lo que hará? Esto se mide con una gráfica y se aprecian datos de motivación y de personalidad.⁴⁹

Un vez realizadas estas series de análisis irán acompañadas de una entrevista psicológica que puede estandarizar que tan apta es una persona, en este caso para los conyugues de un mismo sexo para adoptar.

3.4.3 TIPO DE TÉCNICA A UTILIZAR Y EN QUE CONSISTEN.

La técnica a utilizar es del tipo cualitativo, y así de estas se desprenden las fuentes primarias y por último la entrevista.

Fuentes primarias: Estudios e investigaciones, análisis clínicos y psicológicos para los que desean adoptar, en este caso son las parejas homoparentales.

Entrevistas: la entrevista, es un diálogo en el que la persona (entrevistador: psicólogo), hace una serie de preguntas a otra persona (entrevistado: cónyuges), con el fin de demostrar su capacidad de adoptar y que no causa daños psicológicos al infante.

3.5 ANÁLISIS PSICOLÓGICO DEL INFANTE.

Será la realización de estudios psicológicos, que servirán para afirmar el beneficio que tendrá un infante al momento de ser adoptado por las parejas de un mismo

⁴⁸ Es Fácil Que Esperar De La Prueba Psicometría Cleaver Informa De Inventario De Características De Personalidad Y Competencias Laborales Última Actualización 2 De Julio Del 2014 <http://esfacil.us/index.php/sin-categoria/que-esperar-de-la-prueba-psicometrica-cleaver/>

⁴⁹ McClelland David C. *Estudio De La Motivación Humana* Editorial Nancea Madrid 1989 Pp 231

sexo, demostrando que la investigación que realizó la asociación americana de psiquiatras, en su título “adoption and co-parenting of children by same-sex couples” es lo suficientemente sólida y concluyente para responder sin equívoco, al momento de cuando se pregunte si las parejas homoparentales no afectan a al interés superior del menor.

También se señalará los tipos de estudios psicológicos a los infantes que realiza el DIF nacional en la materia de adopción.

3.5.1 TIPO DE METODOLOGÍA.

La metodología será cualitativa, esta consiste en la recolección de datos sin medición numérica, solo siendo por medio de observación. Las pruebas a realizar serán entrevistas y estas consistirán en comprender la reacción del infante ante esta situación de adopción homoparental, estas pruebas deberán arrojar un resultado concreto, de intelecto y de personalidad.

3.5.2 TIPO DE TÉCNICA A UTILIZAR Y EN QUE CONSISTEN.

Fuentes primarias: Estudios e investigaciones, un análisis psicológico para el adoptado en este caso el infante sea niño o niña.

La Entrevistas: consistirá en un diálogo en el que la persona (entrevistador: psicólogo), generalmente hace una serie de preguntas a otra persona (entrevistado: infante), esta será un test de psicológico que se le realizará de manera de juego para que el infante comunique cómo respondería y se adaptaría ante esta situación de adopción.

CAPÍTULO IV

LA ADOPCIÓN DE PAREJAS DE UN MISMO SEXO REGULADO POR OTROS PAÍSES.

México fue el primer país en regular el matrimonio entre parejas del mismo sexo, reconociendo sus derechos como sociedades de convivencia conyugal.

A cinco años del reconocimiento, México no ha podido otorgar en materia civil, más específicos en la rama de familia el derecho a la adopción para parejas de un mismo sexo.

Algunos juristas consideran que fue muy apresurado que México otorgara dicho derecho ya que no se llevó un estudio adecuado para determinar qué consecuencias traería esta reforma.

Mientras tanto México se encuentra debatiendo sí o no las parejas homoparentales se encuentran preparadas para la adopción.

Hay que señalar que en algunos países de América latina, han ampliado su concepto de la adopción, permitiendo a las parejas de un mismo sexo adopten. Ya que los países de Brasil, Uruguay y Argentina; previo al reconocimiento de tales reformas y sus consecuencias que traería esta, realizaron un estudio científico y psicológico llevado a cabo por la asociación americana de psiquiatras, titulado “adoption and co-parenting of children by same-sex couples” , como hicieron los países avanzados de Europa y en Estados Unidos que han regulado la adopción de manera exitosa.

En este presente trabajo se estudiará a los códigos civiles de los países de América latina, que en ellos manejan la adopción homoparental regulando de manera exitosa dicho derechos.

4.1 CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE BRASIL.

Brasil es uno de los pocos países en América latina que ha regulado el matrimonio como la adopción para parejas homoparentales. En su Código Civil reformado en el 2010, donde establece en la Ley Federal número 8.069/9030 conocida como el Estatuto del Niño y el Adolescente, la cual no se refiere expresamente a la adopción para parejas del mismo sexo.

El Estatuto del Niño y el Adolescente establecen como un parámetro fundamental para la admisión de la adopción que existan ventajas reales para el niño con el proceso de adopción, según argumento de la corte de Brasil.

La legislación también establece algunos requisitos, tales como el consentimiento de los padres o representantes legales y del niño si es mayor de doce años.

En relación con la adopción por parejas homoparentales, la principal barrera jurídica contra ella es la disposición del Estatuto del Niño y el Adolescente de que el niño sólo puede ser adoptado por dos personas, si es que éstas están casadas o tienen una relación estable. En este sentido, la posibilidad de adopción por parejas de un mismo sexo depende del reconocimiento de las relaciones como pareja.

Mientras se cumplan los mismos requisitos socio-económicos y psicológicos aplicables a los heterosexuales, la solicitud será aceptada; incluso cuando se haga en nombre de ambos.

4.1.1 FUNDAMENTOS.

Algunos autores brasileños consideran que se les debe permitir la adopción ya que se encuentra en los preceptos constitucionales, incluido el derecho a la igualdad previsto en el artículo 5, el principio de no discriminación contenida en los artículos 3, 4, y el principio de la dignidad humana contenida en el art. 1, sec. III de

la Constitución Federal. El fundamento que impulso la adopción homoparental fue:⁵⁰

El argumento importante a favor de la adopción por parte de homosexuales apunta, precisamente, a la necesidad de tomar en cuenta los cambios actuales en el concepto de familia. Desde esta perspectiva, el concepto de familia comprende no sólo su esquema tradicional, basado en la unión entre un hombre y una mujer con fines de reproducción y transmisión de la propiedad. Hay un gran número de niños que crecen en familias homoparentales, o que incluso son criados por parientes de diversos grados, ya sean estos abuelos, tíos o tías. Es de destacar, también, cómo en las décadas pasadas hubo un sesgo importante en contra de las familias monoparentales formadas como resultado de un divorcio. Este sesgo produjo un ostracismo expresado en que en muchos países de América Latina, las normas legales sobre el divorcio aparecieron tan sólo tardíamente. Por lo tanto, no sólo sería posible sino también necesario incluir el núcleo familiar formado por parejas homosexuales, dejando atrás la exclusión y las conductas discriminatorias. Otro argumento importante en este debate es aquel que se refiere a la absoluta prevalencia del bienestar del niño en adopción y en este sentido, la orientación sexual del adoptante no debiera ser considerada.⁵¹

En un caso en Río de Janeiro, en el que la orientación sexual del adoptante fue planteada durante el proceso de adopción, la decisión fue que las ventajas reales para el niño adoptado, definidas en el Estatuto del Niño y el Adolescente (*Estatuto da Criança e do Adolescente*)⁵², eran el punto más relevante. Los estudios

⁵⁰ Constitución De La República Federativa Del Brasil, Título I De Los Principios Fundamentales Capítulo I De Los Derechos Y Deberes Individuales Y Colectivos. Noviembre 2008. P 1

⁵¹ Fórum Libertas.Com, Diario Digital, *Carlos Álvarez Cozzi, Catedrático Universitario De Derecho En Uruguay, Dirigente Político Socialcristiano Y Miembro Y Apoderado De La Comisión Nacional Pro Referendo Contra La Ley De Aborto En Uruguay,* Última Visita: 11 De Marzo Del 2014. http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=26418.

⁵² Código Para El Sistema De Protección Y Los Derechos Fundamentales De Niños, Niñas Y Adolescentes, Ley 136-03, Libro Primero Definiciones, Sistema De Protección Y Derechos Fundamentales De Los Niños, Niñas Y Adolescentes, Título I Principios Generales, Principio V.

psicológicos y sociales acompañados en el proceso determinaban que el adoptado, de diez años, se enorgullecía de poder tener un padre y una familia, después de haber sido abandonado por sus padres biológicos cuando tenía un año de edad.

El adoptante era un profesor de ciencias en escuelas religiosas donde se cumplían estrictamente diversas normas de conducta. La decisión reconoció que no había ningún obstáculo para la adopción, una vez satisfechas las condiciones relativas a las posibilidades de formación moral, cultural y espiritual de los adoptados, y que la adopción cumple los objetivos determinados por la Ley de la Infancia y la Adolescencia y deseados por toda la sociedad. En cuanto a la homosexualidad de los adoptantes, se consideró “una preferencia individual” garantizada por la Constitución que no puede transformarse en obstáculo para la adopción de menores de edad.

De acuerdo a información del Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas, la mujer cabeza de familia está fuertemente representada en las familias homoparentales, especialmente en las familias donde todos los niños tienen por sobre 14 años. En este caso, es posible encontrar madres divorciadas o solteras cuyos hijos ya han crecido, o incluso viudas, cuyos hijos permanecen en el hogar ya sea por opción o por necesidad.

4.1.2 IMPLICACIONES.

En Brasil aún sigue siendo tema de debate ya que hay estudiosos que aun se encuentran en contra de la adopción homoparental, ya que sigue siendo una frontera que ha de ser sometida. El análisis de diversos discursos sobre la posibilidad de adopción por parejas del mismo sexo, pareciera no ser sino el ocultamiento del reconocimiento de derechos que están vigentes. La igualdad formal se revela como un escudo para los prejuicios y las visiones hegemónicas de la familia y la normalidad sexual.

Así, mientras que el derecho brasileño ha dado pasos importantes para superar las barreras discriminatorias por razones de orientación sexual, como el

reconocimiento jurídico de la relación entre parejas del mismo sexo asimilada a la familia en materias de propiedad y pensiones que está lejos de superar la barrera de la igualdad general y abstracta, de reconocer las diferencias, a fin de permitir una igualdad de trato en cuestiones específicas y concretas. De ahí la importancia del derecho al reconocimiento; primer paso para tomar las decisiones institucionales adecuadas en asuntos como la adopción.

En cuanto a la adopción, el principal obstáculo parece ser la fuerte resistencia a reconocer la condición de familia a las uniones homoparentales. En consecuencia, la homosexualidad es dejada fuera de un área que es esencial para la organización de la sociedad la familia de maneras a menudo oblicuas. Hay una fuerte hegemonía de la concepción heterosexual de la familia, que no deja espacio a otras formas de afecto, de solidaridad, y de unión de destinos, que son dejadas fuera de la esfera jurídica.

4.2 CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE URUGUAY.

A principios del 2009, el Poder Ejecutivo aprobó el proyecto para la modificación al Código de la Niñez y la Adolescencia, proponiendo que parejas de un mismo sexo, con cuatro años de unión civil o concubinato; podrán solicitar la adopción de un infante. Y no fue hasta en abril de 2013, otorgando idénticos derechos en materia de adopción y reproducción asistida a las parejas de igual y distinto sexo.

El Derecho aplicable en Uruguay es: El Código de la Niñez y de la Adolescencia (CNA).

4.2.1 FUNDAMENTOS.

El art. 6º del Código tomó de la Convención de los Derechos del Niño el estándar jurídico del interés superior del menor, que funciona a nivel práctico en la jurisprudencia como criterio definidor en la protección nacional e internacional de los menores, en lo que hace a la tenencia, a los alimentos y también naturalmente al instituto de la adopción.

Con la reforma última del CNA se había derogado el instituto de la legitimación adoptiva y se estableció solamente el de la adopción, pudiendo el adoptante ser una sola persona.

La nueva Ley de matrimonio igualitario y la adopción por parejas homosexuales.

En la reciente ley que se acaba de aprobar además de autorizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, y que naturalmente ratifica el matrimonio heterosexual, cambia el derecho vigente hasta el momento del Código Civil y habla de cónyuges en lugar de marido y mujer. También introduce cambios en lo atinente al apellido de los hijos de parejas estableciendo que los padres podrán determinar el orden de los mismos, lo cual producirá evidentes problemas identificatorios y sucesorios y además regula aspectos patrimoniales, incluso con graves errores, que no son objeto de este trabajo. Es una norma bastante defectuosa que deberá de ser corregida en varios errores que ya provinieron de la Cámara de Senadores cuando el proyecto volvió a Diputados para su aprobación definitiva.

La nueva ley prevé el derecho del matrimonio entre personas del mismo sexo como tal a adoptar niños o niñas, lo que ahora sí, sin lugar a duda alguna, consagra la adopción también para las parejas homosexuales. Es aquí donde se plantea la cuestión de si tal derecho de los matrimonios entre personas del mismo sexo no colide con el interés superior del menor, a tener un padre y una madre, o si esto fuera imposible, por lo menos a no tener dos padres o dos madres, porque ello afecta claramente el desarrollo psicoafectivo de los menores, que es una responsabilidad y un deber jurídico de sus padres, como establece el art. 40 de la Constitución del país de Uruguay.⁵³

4.2.2 IMPLICACIONES.

Actualmente la modificación al Código de la Niñez y la Adolescencia, para que las parejas de un mismo sexo puedan adoptar se ve establecido en los apartados

⁵³ Constitución De La República Oriental Del Uruguay De 1967 Sección II Derechos, Deberes Y Garantías Capítulo II Última Actualización 31 De Octubre Del 2004 Pp 3 <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

control estatal de las adopciones y el registro de adopciones, en los siguientes artículos establece: (Creación, Control, Cometidos del equipo técnico, Registro General de Adopciones).

“Artículo 158.- El Instituto Nacional del Menor, a través de sus servicios especializados, es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones.

Para el desarrollo de programas de adopción, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas con personalidad jurídica y especialización en la materia.

En el capítulo XVII, el consejo nacional consultivo honorario de los derechos del niño y adolescente.

Artículo 159.- Todos los servicios e instituciones que desarrollen programas de adopción deberán contar con equipo técnico interdisciplinario que tendrá como cometidos:

- a) Asesorar a los interesados en adoptar niños o adolescentes y analizar los motivos de su solicitud.
- b) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.
- c) Llevar un Registro de Interesados en Adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal anterior.
- d) Seleccionar de dicho Registro respetando estrictamente el orden de inscripción, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño o adolescente en condiciones de ser adoptado.
El orden sólo podrá ser alterado por las necesidades del niño o adolescente, debidamente fundadas. En todos los casos el niño o adolescente deberá ser oído preceptivamente.
- e) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar.
- f) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido su informe.

Artículo 160.- El Instituto Nacional del Menor llevará un registro reservado donde constarán los datos identificatorios de los adoptantes y de los adoptados”.

Artículo 211.- Créase el Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente que se integrará con dos representantes del Poder Ejecutivo -uno de los cuales lo presidirá-, uno del Instituto Nacional del Menor, uno del Poder Judicial, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno del Congreso de Intendentes, uno del Instituto Pediátrico "Luis Morquio", uno del Colegio de Abogados y dos de las organizaciones no gubernamentales de promoción y atención a la niñez y adolescencia”.⁵⁴

⁵⁴ Código De La Niñez Y La Adolescencia De Uruguay. Ley N° 17.823, Capítulo XI De Creación, Control, Cometidos Del Equipo Técnico, Registro General De Adopciones. Última Reforma 14 De Octubre 2011. Pp 36-37.

4.3 CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE ARGENTINA.

En el 2010, Argentina hace una reforma a su código civil permitiendo que parejas de un mismo sexo puedan contraer matrimonio y posteriormente se les otorgo el derecho a la adopción, tras varios movimientos sociales.

El artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el sistema de adopción debe tener como objetivo primordial al interés superior del niño:

“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”⁵⁵.

4.3.1 FUNDAMENTOS.

Los fundamentos que utilizó la corte de Argentina para la modificación en materia de adopción, permitiendo a las personas, a las parejas heterosexual y homoparental sin distinción alguna en su preferencia sexual. Estos son:

- a) La filiación es un acto simbólico que nombra a un niño como hijo de alguien, a la que se puede acceder por procreación natural (vínculo natural), procreación humana asistida (vínculo natural asistido) y/o adopción (vínculo de creación legal).
- b) Los más importantes principios de la adopción son:
 - ✓ El interés superior del niño,
 - ✓ El derecho a la identidad en la Adopción,
 - ✓ El derecho a vivir y/o permanecer en la familia de origen,
 - ✓ El derecho a vivir en familia,
 - ✓ El derecho a preservar los vínculos fraternos,
 - ✓ El derecho a conocer los orígenes,
 - ✓ El derecho a ser oído.
 - ✓ Se considera propicio un cambio en la normativa de adopción para su mejor adecuación al sistema de derecho humanitario.

⁵⁵ Convención Sobre Los Derechos Del Niño De Argentina, Ley 23.849, Última Reforma 20 De Noviembre De 1989. P 9

- ✓ El régimen o los regímenes que se adopten deben ser lo suficientemente amplios o permeables a fin de que se pueda dar respuesta a las complejas necesidades sociales.

A manera de cierre, resulta oportuno traer una frase de la Dra. Kemelmajer⁵⁶ citando a Malaurie y dice que acierta éste cuando afirma que en materia de filiación no existe una sola verdad. Tal como lo muestran las expresiones del lenguaje vulgar, hay muchas verdades:

- c) la afectiva (verdadero padre es el que ama),
- d) la biológica (los lazos sagrados de la sangre),
- e) la sociológica (que genera la posesión de estado),
- f) la verdad de la voluntad individual (para ser padre o madre es necesario quererlo),
- g) la verdad del tiempo (cada nuevo día la paternidad o la maternidad vivida vivifica y refuerza el vínculo)

4.3.2 IMPLICACIONES.

Las implicaciones para las parejas homoparentales son que ellas no han podido ser aceptadas en su totalidad ya que el Código Civil de Argentina no los considera aptos para una adopción homoparental ya que se fundamentan en que la familia debe ser padre, madre e hijos.

- a) El problema relativo a la unión homosexual es simplemente un problema de libertad: cada quien es absolutamente libre de crear una comunidad de vida con quien le apetezca y nadie puede legítimamente reprocharlo o tan siquiera inmiscuirse de cualquier manera en esta decisión.

⁵⁶ Loverás, Nora, "La Adopción, Régimen Legal Argentino, Derecho Comparado, Proyectos De Reforma", Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1994. P 36

- b) La palabra matrimonio, por razones sociológicas, legales (como en el caso de la adopción) y aun semánticas, no es la adecuada para denominar a las uniones homosexuales.
- c) El interés prevalente en toda adopción es invariablemente el del adoptado. Cualquier otro tiene un valor secundario y debe subordinársele.
- d) La recta interpretación de la normatividad que en su conjunto regula la adopción dentro del Código Civil, conduce a la solución de que los matrimonios formados por personas del mismo género, no están autorizados para llevar a cabo la adopción de un menor.
- e) En virtud de que los menores a quienes se adopta, por razón de su edad, sobre todo si son muy pequeños, no están e aptitud de elaborar su proyecto de vida (a lo que la ley les da derecho), corresponde a la autoridad actuar enérgicamente, para asegurar a los pequeños las condiciones adecuadas para su desarrollo, en un familia como las ordinariamente existentes.
- f) Toda adopción es tan buena como se aproxime a la surgida de la procreación natural: con un padre y una madre (como todas las de los demás niños que serán contemporáneos del menor adoptado y sus compañeros de estudios, juegos y aventuras).

Capítulo V

MODELO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL.

Para este último capítulo del presente trabajo se diseñará un nuevo modelo jurídico de la adopción para las parejas de un mismo sexo en México, ya que éste cuenta con la diversidad de sexualidad, partiendo del reconocimiento de las uniones homosexuales en algunos estados de la república mexicana que reconoce el derecho al matrimonio; del cual se verán en ámbitos que destacamos como el ámbito político-jurídico, la limitación de los derechos de las parejas homoparentales así como la legalidad de estos derechos.

Serán indicadores de la rama del Derecho Civil de la doctrina familiar, por consecuencia la adopción, y como tal se debe delinear los derechos para estas parejas homoparentales que desean adoptar y de los infantes en adopción, tomando como punto de referencia la modernización para los procedimientos de la adopción entre parejas homoparentales. Y por último, organismos que se encargan del cumplimiento de estos derechos.

5.1 LA REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN EL DERECHO VIGENTE

Actualmente el Congreso del Estado de Quintana Roo, no contempla en sus leyes el nuevo prototipo de parejas homoparentales en su derecho vigente, por lo tanto no se puede evocar un estado de igualdad que tienen las parejas heterosexuales en la adopción. Por lo tanto El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Quintana Roo no les permite adoptar a estas parejas homoparentales. Por esta razón el instituto del DIF en el departamento de adopciones no le permite a las parejas de un mismo sexo adoptar ya que ellas se apegan a la ley de adopción del estado de Quintana Roo.

5.2 EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS HOMOPARENTALES.

Los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, los podemos catalogar en dos grupos: el de jóvenes adultos y el de adultos mayores, este último se compone por personas de más de 45 - 70 años como promedio total de este grupo, el cual considera que una unión matrimonial debe estar conformada por un hombre y por una mujer, y es así los podemos catalogar como conservadores. El segundo grupo es el de jóvenes adultos entre 18 – 32 años, que se muestran más abiertos y tolerantes a un segundo tipo de uniones matrimoniales en este caso las homoparentales.

Por consiguiente podemos decir que a medida que avanza la sociedad quintanarroense está obligada a aceptar aunque no en su totalidad este tipo de parejas, ya que muchos de sus integrantes son familiares o amigos cercanos.

Pasando a otro aspecto hablaremos del tratamiento jurídico homogéneo que da la autoridad quintanarroense, primeramente hay que decir que las autoridades de este Estado otorgan a cada uno de sus ciudadanos derechos naturales o mejor conocidos como derechos humanos. A pesar de otorgar dichos derechos y la existencia de nuevas tendencias parejas, el Estado no contempla en sus leyes la

unión entre parejas de un mismo sexo, en consecuencia no aspiran a la igualdad de oportunidad a un derecho que en este caso la adopción de un infante.

5.3 LA DELIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PAREJAS HOMOPARENTALES.

Actualmente las parejas homoparentales quintanarroenses no tienen el derecho a adoptar, esto se debe que el congreso del Estado no los considera en la ley de adopción del Estado de Quintana Roo, por esta razón el DIF estatal no permite las adopciones a las parejas de un mismo sexo ya que dicha institución se apega a lo conforme al derecho legislado y especializado en adopciones, y es por esto que existe un impedimento legal para dichas parejas al no estar consideradas en dicha ley la que imposibilita un proceso administrativo y legal.

Agregando a lo anterior citaremos un fragmento del artículo 16 de la ley de adopciones en el estado de Quintana Roo.

“Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad”.⁵⁷

Aunque si se ve en otro sentido, se puede interpretar como hombres-hombres y mujeres-mujeres casados o en concubinato... dando una posibilidad a la adopción homoparental.

En caso contrario sería muy diferente si esta ley dictara: Tienen capacidad para adoptar el hombre y la mujer casados, en concubinato...

Esto indica que no son contemplados los derechos de las parejas homoparentales siendo clara la negación a este derecho humano, hasta no adecuarse la legislación de este sistema no podrán considerados candidatos a la adopción.

⁵⁷ Título Tercero De La Capacidad Y Requisitos Para Adoptar, Capítulo Único De La Capacidad Y Requisitos Para Adoptar De La Ley De Adopciones Del Estado De Quintana Roo. Actualización 15 De Mayo Del 2012, Día Citado 13 De Junio Del 2014. [Http://www.Tsjqroo.Gob.Mx/Index.Php?Option=Com_Content&View=Article&Id=1925:L-Adopcion-Edo&Catid=160&Itemid=639](http://www.Tsjqroo.Gob.Mx/Index.Php?Option=Com_Content&View=Article&Id=1925:L-Adopcion-Edo&Catid=160&Itemid=639).

5.4 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

El DIF del estado de Quintana Roo cuenta con siete temas básicos en los cuales se agrupan las acciones que por Ley le corresponde al Estado realizar en materia de Asistencia Social, Protección a las niñas, niños y adolescentes, Desarrollo Comunitario, Asistencia Social Alimentaria, Adultos en Plenitud, Atención Médica Especializada, Atención a la Mujer, Atención e Integración Familiar y la Atención a personas con Discapacidad.

Pasando a otro aspecto fue necesario recurrir al DIF de Quintana Roo para saber cómo son contemplados los derechos de los niños al momento de la adopción, es necesario una legislación vigente en el estado, así como instrumentos jurídicos internacionales que regulan la protección y faculta a diversas autoridades para la protección de estos derechos, lo podemos encontrar en los artículos del 8 al 14 de la Ley de Adopciones de Quintana Roo.

“La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad...es automáticamente la extinción de los vínculos jurídicos con la familia de origen...Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si fuera hijo biológico de los adoptantes, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio...los niños, niñas y adolescentes que vayan a adoptarse serán acompañados psicológicamente en todo el proceso e informados de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez. Para ello, el juez recurrirá a todos los medios técnicos y humanos necesarios para que el niño pueda expresar su opinión...gozará de todos los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos de la Niñez, sus Protocolos facultativos y demás tratados de derechos humanos ratificados por México, así como aquellos derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo...el adoptado tiene derecho a saber que es adoptado desde el inicio de su adopción. Igualmente a conocer cuando él lo desee sus antecedentes familiares, para lo cual podrá acceder al expediente de adopción, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes. Dicha información le será proporcionada de la manera más comprensible y adecuada posible conforme a su edad y madurez...La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante”.⁵⁸

Es decir que cuando el infante sea adoptado, este inmediatamente formará parte de la familia como si fuese un hijo de consanguinidad, otorgándole todos los derechos como hijo legítimo.

Ciertamente el DIF salvaguarda el interés superior del menor independientemente de los establecidos en la convención de los derechos del niño y de la haya en

⁵⁸ La Ley De Adopciones Del Estado De Quintana Roo, Título Segundo De Los Principios Rectores Y De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes, Capítulo II De Los Derechos Del Niño, Niña O Adolescente Adoptado, Actualización 15 De Mayo Del 2012, Citado El Día 11 De Junio Del 2014, [Http://www.Tsjqroo.Gob.Mx/Index.Php?Option=Com_Content&View=Article&Id=1925:L-Adopcion-Edo&Catid=160&Itemid=639](http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1925:L-Adopcion-Edo&catid=160&Itemid=639).

materia de cooperación de adopción, así como la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del esta de Quintana Roo; no obstante el DIF no solo le da cumplimiento a este interés sino también intervienen otras autoridades como son los ministerios públicos y jueces penales, mixtos o familiares que tienen como premisa principal respetar y hacer valer los derechos de los menores sujetos a la adopción.

Agregando a lo anterior el DIF custodia los derechos de los menores de edad que pueden ser sujetos ser dados en adopción desde su nacimiento hasta los 17 años 11 meses por lo que al ser mayores de edad, ya no es sujeto de patria potestad.

5.5 LA DOCTRINA FAMILIAR.

En el Estado de Quintana Roo, en su Código Civil se establece en su artículo 602 bis el concepto de familia, siendo este:

“Es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas entre sí a partir del vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción, afinidad, o por una relación de hecho, donde sus miembros gocen de una autonomía e independencia personal. Las relaciones familiares constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones de los miembros del núcleo familiar, pero en ningún caso pueden implicar sumisión de un género hacia otro.”⁵⁹

Como si fuera poco, el mismo Código Civil no hace distinción alguna ante como debe estar conformada la familia por lo que suponemos que puede ser de hombre-mujer, hombre-hombre o mujer-mujer, por lo tanto podemos decir que contemplada a una familia homoparental en el estado.

5.6 LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADOPCIÓN POR PAREJAS HOMOPARENTALES.

En el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, en los artículos del 864 cita:

⁵⁹ Código Civil De Quintana Roo, Capítulo Octavo Del Estado Civil, Última Reforma 2 De Julio Del 2013.

"El que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por los artículos 16 y 18 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo".⁶⁰

Agregando a lo anterior, citamos en la ley de adopciones del estado de Quintana Roo en los artículos 17 y 18 lo siguiente:

"En todos los casos de adopción, se procurará dar preferencia a las personas que tengan su domicilio en el Estado de Quintana Roo. El adoptante deberá acreditar: Que tiene capacidad según el Artículo 16 de esta Ley... Tener 15 años más que el menor de edad que se pretende adoptar y en su caso de matrimonio y concubinato bastará que al menos uno tenga esa diferencia de edad con el menor de edad... Que tiene medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar... Que la adopción está fundada en el interés superior del niño, niña o adolescente... Que cuenta con el certificado de idoneidad".⁶¹

De esta manera podemos apreciar que esta ley no contempla la posibilidad de una adopción homoparental ya que en su artículo 16 de esta ley solo concibe a hombres y mujeres en matrimonio o concubinato como se ha dicho anteriormente, por lo tanto es un requisito indispensable e inminente, y en cuanto a los demás requisitos de una adopción se puede suponer que las parejas homoparentales quintanarroenses cumplen con la residencia en dicho estado, así como la mayoría de edad y la diferencia de los 15 años más al menor de cualquiera de los adoptantes y la solvencia que estas parejas le pueden proporcionar a adoptado.

5.7 ÁMBITO JURÍDICO-POLÍTICO.

Antes de modificar una ley, primero hay que reconocer la existencia de las parejas homoparentales, una vez reconocida la existencia de estas últimas, el Congreso del Estado de Quintana Roo deberá realizar una reforma para incorporar a dichas parejas en la ley mediante un estudio exhaustivo y así poder modificar sus códigos tanto el civil como el de procedimientos civiles, otorgándole el reconocimiento de sus derechos a las parejas de un mismo sexo ante cualquier

⁶⁰ Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Quintana Roo, Capítulos IV Adopciones, Última Reforma 30 De Agosto Del 2013.

⁶¹ La Ley De Adopciones Del Estado De Quintana Roo, Título Segundo De Los Principios Rectores Y De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes, Capítulo II De Los Derechos Del Niño, Niña O Adolescente Adoptado, Actualización 15 De Mayo Del 2012, Citado El Día 18 De Junio Del 2014, http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1925:1-adopcion-edo&catid=160&itemid=639.

trámite administrativo y legal. Podemos mencionar como uno de los trámites la inscripción del matrimonio al registro civil de estas parejas. Y como es de mencionar que el fin de un matrimonio es formar una familia, de manera lógica las parejas heterosexuales pueden procrear hijos de manera natural, no obstante es el caso de las parejas homoparentales, es por eso que ellas recurren a la adopción, por consiguiente es necesario reformar el artículo 16 de la ley de adopciones de Quintana Roo.

5.8 LA LEGALIDAD DE LOS DERECHOS PARA LAS PAREJAS HOMOPARENTALES.

En este apartado citaremos el artículo 4° de esta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos expresa lo siguiente:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.⁶²

Como se puede apreciar la carta magna es clara y precisa en la forma de cómo se puede constituir una relación de pareja. Es decir, que México reconoce como iguales a las parejas heterosexuales y homoparentales permitiendo a esta última formar una familia, otorgando un reconocimiento de igualdad y de oportunidad en el derecho positivizado y un derecho humano en un aspiración a la paternidad a una posible adopción por las parejas de un mismo sexo.

5.9 LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.

Actualmente en el Estado de Quintana Roo no existen instituciones especializadas, como hemos dicho anteriormente, para el cumplimiento de una adopción para las parejas de un mismo sexo. Aunque si se es reformada la ley de

⁶² Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I De Los Derechos Humanos Y Sus Garantías, Actualización Marzo 2014.

adopción del estado de Quintana Roo, el DIF estatal estará obligado a crear un departamento que se especialice para para las adopciones homoparentales y así una serie de estudios para estas parejas y a los infantes en adopción.

PROPUESTA

La idea era exponer la existencia de un legítimo derecho real, en este caso los derechos humanos otorgados por la Constitución mexicana, haciendo énfasis de que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y el otro es el derecho a formar y planificar una familia dejándolo a la libre interpretación, por lo tanto el Estado mexicano reconoce a las sociedades de convivencia conyugal. En este caso nos referimos a las parejas homoparentales ya que el Código Civil de Quintana Roo no especifica cómo debe estar conformada la familia, siendo este el problema de estudio que por casos de obiedad las parejas homoparentales no pueden tener hijos biológicos con sus cónyuges o concubinos y es por eso que ellos optan por la adopción el cual es negado por el instituto del DIF en Quintana Roo y que esta se pega a la ley de adopciones de este mismo estado, por lo tanto es necesario una modificación al artículo 16 de esta ley párrafo 1.

El Congreso del Estado de Quintana Roo tiene la obligatoriedad de adherir a las parejas homoparentales, ya que es una problemática existente; primero que nada debe de ir reformando las leyes de acuerdo al avance de la sociedad, en este caso en adopción homoparental, ya que se le ha dado auge desde diciembre del 2009. El Código Civil del DF admitió que pueden contraer matrimonio las parejas de un mismo sexo.

A cuatro años de este avance jurídico se han realizado muy pocas adopciones homoparentales en los Estados, debido a que los códigos civiles no contemplan a estas personas, por lo que le es difícil adoptar, aunque se ha demostrado por medios de diferentes estudios y algunos de ellos fueron realizados por catedráticos de la UNAM, relativo a que las parejas de un mismo sexo están capacitados para adoptar ya que no representan riesgo alguno hacia el menor de edad.

El Estado de Coahuila es el único que permite las adopciones para parejas de un mismo sexo fundamentando que todas las personas tienen el derecho a la

paternidad y como segundo fundamento es el que todo niño o niña tiene derecho a formar parte de una familia.

Ahora el Estado de Quintana Roo debe tomar como referencia las acciones que tomó el Estado Coahuila para las adopciones homoparentales pudiendo fundamentarse como se ha dicho anteriormente en el Código Civil de Quintana Roo artículo 602 bis y en el principio general del derecho Lo que no está prohibido, está permitido. Excusando que todo mexicano es igual ante la ley y sin importar su preferencia sexual. Por esto hay que agregar que no existe imposibilidad ante una modificación a la ley de adopciones de quintana roo.

Por último, sería la modificación en el departamento de adopciones del DIF de Quintana Roo, actualizando al personal de esta institución (abogados y psicólogos) y algunas reglas en cuanto a los trámites administrativos legales de adopción, así como los estudios que se realizaran en estos sujetos.

CONCLUSIONES

Primero.- Una vez analizados el conjunto de apartados se pretende cumplir de manera heterodoxa esta temática.

Segundo.- La percepción de la existencia de ciertos derechos humanos otorgados por la Constitución mexicana desde el punto de vista del derecho positivizado.

El enfoque de la investigación se desarrolló de modo cualitativo el cual buscaba la igualdad entre las parejas heterosexuales y para las parejas homoparentales en el ámbito de la adopción pero se descartó el análisis cualitativo que iba basar en la interpretación de las encuestas; sin embargo no se incluyeron los resultados puesto que la institución del DIF la cual se le pidió su apoyo rechazó el instrumento y propuso otro que desvía la dirección epistemológica de la tesis.

Tercero.- Se refuta el tabú que existe hacia estas parejas, comprobando que países de Latinoamérica han podido regular esta problemática ya que demostraron mediante estudios científicos y psicológicos que no existe daño colateral de los padres y madres homoparentales hacia los hijos adoptados.

Cuarto.- Como último punto importante hay que señalar que la república mexicana no prohíbe la adopción homoparental, muestra de ello es que desde el 2012 hasta la fecha se han realizado adopciones por estas parejas.

Pero no todos los estados aceptan este nuevo tipo de concepción de familia. En el Estado de Quintana Roo en su Código Civil en su concepto de familia 602 bis no hace distinción alguna de cómo debe estar formada la familia. Pero no es así en su ley de adopciones de Quintana Roo la cual deja sin posibilidad de adoptar para estas parejas ya que no son contempladas.

BIBLIOGRAFIA

Libros.

Ardila, Rubén *La Psicología En América Latina, Pasado, Presente Y Futuro* Ed. Siglo Veintiuno, México, 1986

Ávila Ruiz Rosa María, Rivero Gracia María Pilar, Domínguez Sánchez Pedro, *Metodología De La Investigación En Didáctica De Las Ciencias Sociales*, Colección Actas Sociales, De La Institución Fernando El Católico, España, 2010

Brena Sesma, Ingrid *Las Adopciones En México Y Algo Más* Ed. UNAM, México, 2005

Chávez Asencio, Manuel *La Familia En El Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales* 5ª Ed., Ed. Porrúa, 2000

Hernández S., Roberto, Fernández C., Carlos Y Baptista L., Pilar *Metodología De La Investigación*_ Ed. Mcgrawhill, México, 1991

Instituto De Investigaciones Jurídicas, *Derechos De La Niñez* Ed. UNAM, México, 1990

Lloveras, Nora *La Adopción, Régimen Legal Argentino, Derecho Comparado, Proyectos De Reforma* Ed. De Palma, Argentina, 1994

Navarro, Marysa Y Stimpson, Catharine *Sexualidad Género Y Roles Sexuales* Ed. FCE, Argentina, 1999

Paz Bermúdez, María Y Bermúdez Sánchez, Ana María *Manual De Psicología Infantil, Aspectos Evolutivos E Intervención Psicopedagógica* Ed. Biblioteca Nueva, España, 2004

Pérez Contreras, María Montserrat *El Derecho De Familia Y Sucesiones; En El Da Un Nuevo Concepto De La Familia En México, Tras La Reforma En Materia Civil Sobre Las Sociedades Conyugales De Parejas Heterosexuales Y Homosexuales* Ed. Cultura Jurídica, México, 2010

Diccionarios.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA *Diccionario de la Lengua Española*
Disponibile en web: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>

Revistas

REVISTA CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS
INFOCOP núm. 24, España, septiembre 2005.

FÓRUM LIBERTAS.COM, DIARIO DIGITAL, *Carlos Álvarez Cozzi, Catedrático Universitario De Derecho En Uruguay, Dirigente Político Socialcristiano Y Miembro Y Apoderado De La Comisión Nacional Pro Referendo Contra La Ley De Aborto En Uruguay,*

Disponibile en web:

[Http://Www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418.](Http://Www.Forumlibertas.Com/Frontend/Forumlibertas/Noticia.Php?Id_Noticia=26418)

Legislación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Disponibile en web: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Disponibile en web: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Disponibile en web: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Quintana%20Roo.-%20Codigo%20Civil.pdf>

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Disponible en web: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Disponible en web:

[Http://Www.Tsjqroo.Gob.Mx/Index.Php?Option=Com_Content&View=Article&Id=1925:L-Adopcion-Edo&Catid=160&Itemid=639](http://Www.Tsjqroo.Gob.Mx/Index.Php?Option=Com_Content&View=Article&Id=1925:L-Adopcion-Edo&Catid=160&Itemid=639).

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Disponible en web:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DE 1967

Disponible en web:

<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE URUGUAY. Disponible en web:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/cdigo-civil-uruguay.pdf>

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE URUGUAY. LEY N° 17.823, CAPITULO XI DE CREACIÓN, CONTROL, COMETIDOS DEL EQUIPO TÉCNICO, REGISTRO GENERAL DE ADOPCIONES.

Disponible en web:

http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, TITULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

Disponible en web: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=218272

CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE BRASIL. Disponible en web:

<https://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-civil-brasil.pdf>

CÓDIGO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LEY 136-03, LIBRO PRIMERO DEFINICIONES, SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Disponible en web: <http://www.oas.org/dil/esp/LEY%20136-03%20-%20Codigo%20para%20el%20Sistema%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20los%20Derechos%20Fundamentales%20de%20Ni%C3%B1os%20Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20Republica%20Dominicana.pdf>

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE ARGENTINA, LEY 23.849, ÚLTIMA REFORMA 20 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Disponible en web: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-23849.html>

CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE ARGENTINA.

Disponible en web: <https://www.iberred.org/sites/default/files/codcivilargentino.pdf>